ÆDIFICAVIT SAPIENTIA DOMVM.

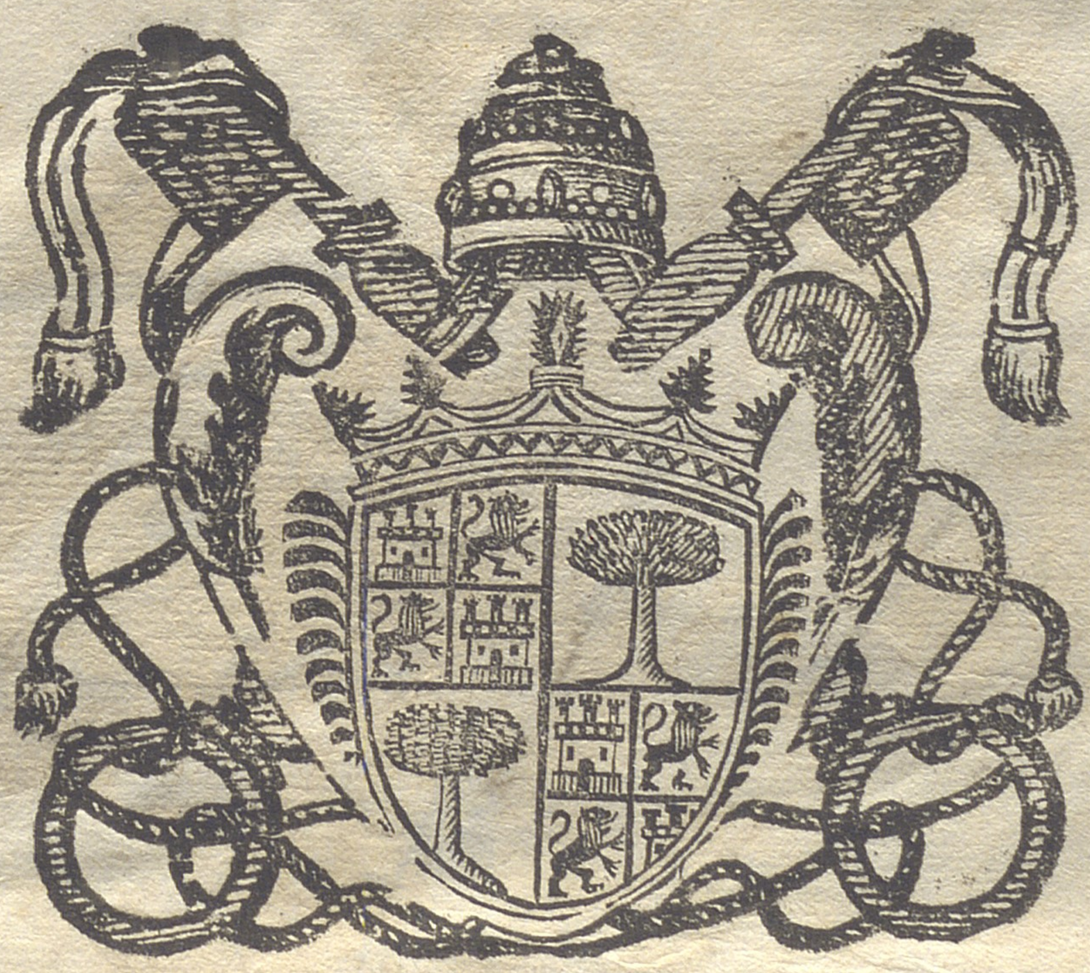

TABLA

Y ARANZEL DE LOS DERECHOS,

que se debē pagar en lo Escolastico, y judicial en la Audiencia del Rector, y Iuez de apelaciones del Claustro y sus ministros, que mandò hazer la Real Vniuersidad de Valladolid, en Claustro de veinte y ocho de Nouiembre del año passado de mil y seiscientos y setenta y ocho, que executaron los señores Doctor D. Pedro Queypo de Llano, Colegial Huesped en el mayor Santa Cruz, Cathedratico de Digesto Viejo, y Rector de dicha Vniuersidad. Doctor Don Andres de la Barcena y Ludeña, Cathedratico de Prima de Leyes. Doctor D. Eugenio Iunguito, Cathedratico de Prima de Canones.

CONFIRMOSE EN CLAVSTRO DE DIEZ Y SIETE de Março de mil seiscientos y setenta y nueue años.

En Valladolid: por Ioseph Portoles Garcia Impressor de la Real Vniuersidad, y del Insigne Colegio de Santa Cruz.

UVA. BHSC. SC 12442(02)

UVA. BHSC. SC 12442(02)

Grados de Doctores Maestros, y Licenciados en todas facultades.

EN lo que corresponde à los Grados mayores sus ceremonias, ornato, gastos, pompa, y propinas de todas facultades, se mãda guardar imbiolablemente los estatutos de esta Insigne, y Real Vniuersidad, y su declaracion, conforme à la Recopilacion, y quadernillo hecho por mandado del Claustro de doze de Abril del año passado de mil y seiscientos y quarenta y siete. Y reformado nuevamente por acuerdo de el Claustro de diez y siete de Março de mil y seiscientos y setenta y nueue.

Grados menores en todas facultades.

PARA el Grado de Bachiller en la facultad de Canones se ha de depositar los siguiẽtes sin mas derechos.

Primeramente para el Arca de la Vniuersidad veinte y tres reales y doze mrs. de vellõ.

Al Decano diez reales de plata.

Al Rector doze marauedis de vellon.

Al Vedel ocho reales de plata.

Al Maestro de Ceremonias dos reales de vellon.

Al Alguacil dos reales de vellon.

Al Secretario de su asistencia derechos, y titulo ocho reales de plata, y dos reales mas de vellõ por el titulo q̃ ha de dar impresso en pergamino.

Para el grado de Bachiller en Theulugia, y en Leyes, se ha de depositar la misma cantidad, y dos reales mas de vellon en el grado de Teulugia, para el medio que arguye.

Para

UVA. BHSC. SC 12442(02)

Para el Grado de Bachiller en Artes se ha de depositar lo siguiente.
Para el arca ocho reales de vellon.
Al Decano quatro reales de plata y seis reales de vellon.
Al Secretario seis reales de vellon.
Al Vedel seis reales de vellon.
Al Alguazil dos reales de vellon.
Al Maestro de Ceremonias dos reales de vellon.
A los argumentos quatro reales.

Para el grado de Bachiller en Medicina se ha de depositar para el Rector quatro reales de plata.
Para el Decano catorce reales de plata.
A todos los de mas Doctores de la facultad quatro reales de plata à cada vno.
Al Secretario doze reales de vellon.
Al Maestro de Ceremonias quatro reales de vellon.
Al Vedel doze reales de vellon.
Al Alguazil quatro reales de vellon.
Para el Arca de la Vniuersidad veinte y tres reales y doze marauedis de vellon.

De la informacion de practica de Medicina legitimacion de limpieza testimonio, que sirue de titulo, presentarion de pedimiento, y demas autos, y traslado signado de todo diez y seis reales de plata.

Derechos, y propinas que se han de dar para tomar la posesion de vna Cathedra de Propiedad, en todas facultades.

AL Rector cinquenta y seis reales de vellon.
A ocho Consiliarios à cada vno veinte y ocho reales.
Al Secretario del Consejo cinquenta reales. no se le pagan
Al Secretario de la Vniuersidad ciento y diez y seis reales.
Al Vedel veinte y quatro reales.
Al Maestro de Ceremonias de cada leccion quatro reales.
Al Alguazil diez y ocho reales.
Al Fiscal, y informe de mano doze reales. Informe derº. 16 rs. y al fiscal 8. rs.
Al Impressor quarenta y quatro reales. Sesenta y seis Rs. de Vellon
Al Reloxero de cada Leccion dos reales.
De la certificacion en el correo quatro reales. no se pone con certificar

Para tomar la posesion de vna Cathedra trienia en todas facultades.

AL Rector veinte y ocho reales de vellon.
A ocho Consiliarios à cada vno catorce reales.

Al

UVA. BHSC. SC 12442(02)

Al Secretario del Consejo veinte y seis reales. no se le pagan
Al Secretario de la Vniuersidad ochenta reales.
Al Vedel diez y ocho reales.
Al Maestro de Ceremonias de cada leccion quatro reales.
Al Alguazil doze reales.
Al Fiscal ocho reales.
Al informe de mano quatro reales, como en las de propiedad.
Al Impressor quarenta y quatro reales. Sesenta y seis Reales
Al Relojero de cada leccion dos reales.
De la certificacion en el correo quatro reales.

Si con vna oposicion vinieren prouistas dos, ò mas Cathedras, assi de propiedad, como trienias, los derechos del Maestro de Ceremonias, Informe, de mano, Impressor, Relojero, y Correo, se reparten por iguales partes entre los que las lleuaren, y las demas propinas paga cada vno enteramente.

Derechos del Rector en lo Escolastico.

DE firmar vna cedula de examen para matricularse doze marauedis.
De dar licencia para que vn huesped tenga estudiantes doze marauedis.
De vn auto para que se reciua informacion, para la comutacion ò assiento de vna matricula doze marauedis.
Del auto de conmutation ò assiento de matricula veinte y quatro marauedis.
Del auto en que se manda reciuir informacion para la assistencia de estudios doze marauedis.
Del auto que se da con vista de la informacion veinte y quatro mrs.

Derechos del Secretario del Claustro, en lo Escolastico.

PRimeramente ha de auer el Secretario del Claustro de la matricula de Canones de cada estudiante doze marauedis, y lo mismo en la de Leyes, Theologia, Medicina, y Artes.
De la prueba de vn curso de qualquier de las dichas facultades doze marauedis.
De la prueba de leccion para grado lo mismo.
De la prueba de vn acto de cõclusiones en todas facultades lo mismo
De la prueba de lectura extraordinaria en todas facultades lo mismo.
De la prueba de vna substituciõ de Cathedra en todas facultades veinte y quatro marauedis.
Del reconocimiento de vn testimonio de curso diez y seis marauedis
Del reconocimiẽto de vn titulo de Bachiller en todas facultades veinte y quatro marauedis.
De tomar la razon de vn testimonio de actos de afuera à parte en todas facultades treinta y quatro marauedis.
De vn testimonio de vna matricula con fee de aprobacion en todas facultades dos reales, y si fueren dos ò mas doblado por todas.
De vn testimonio de vn curso con fee de aprobacion en todas facultades dos reales, y si fueren dos ò mas doblado por todos.

UVA. BHSC. SC 12442(02)

De vn testimonio de auer leydo de oposicion en todas facultades lo mismo.

Del testimonio Impresso de actos de todas facultades grados, y titulos, y demas actos, que se piden por los Cathedraticos, y oposiciones, por firmar, y coregir ha de auer de cada vno doze marauedis.

Del auto, y prueba de asistencia en estudios en que se manda recibir informacion diez y seis marauedis.

Por el juramento, y examen de cada testigo dos reales.

Del auto q̄ se da conviſta de la informacio treinta y quatro marauedis

De vn auto para que se reciua informacion, para la comutacion de vna matricula diez y seis marauedis.

Del juramento, y examen de cada testigo dos reales.

Del auto en que se manda hazer la comutacion con vista de la informacion treinta y quatro marauedis.

Del asiento en el libro de las matriculas doze marauedis, por cada matricula que se asentare.

De vn testimonio de vn grado de Bachiller en todas facultades quatro reales.

De vn testimonio de vn grado de Licenciado, ò Doctor en todas facultades quatro reales.

Del testimonio, y fee de matricula, curso ò grados que presentan las partes, para que les valga el fuero de la Vniuersidad, ha de auer el Secretario la mitad de derechos que van declarados por cada testimonio, y esto se entiende passando la causa sobre que se litiga ante dicho Secretario del Claustro, y si passare ante otro llevarà enteramente los derechos conforme al Aranzel.

De vna licencia, para que vn huesped tenga estudiantes dos reales.

ARANZEL DE LO IVDICIAL

Derechos del Rector en las causas ciuiles ordinarias.

PRimeramente ha de auer de la carta citatoria para demandas sea contra vna ò mas personas veinte y quatro marauedis.

De declaratoria combenigna veinte y quatro marauedis, y siendo mas personas de à dos ò mas doblado por todas.

De declaratoria en rueldia lo mismo.

De agrauatoria de participantes lo mismo.

De carta de anathema lo mismo.

De carta de entredicho lo mismo.

De carta de repicar campanas ora sea contra vna ò mas personas doze marauedis.

De vn alzamiento de entredicho lo mismo.

De imbocar el auxilio del brazo seglar lo mismo.

De carta que se diere por la conseruatoria, inserta la Bulla veinte y quatro marauedis.

De las otras cartas que se dieren por virtud de las Bullas, y priuilegios del estudio lo mismo.

De

UVA. BHSC. SC 12442(02)

De la iniuitoria con audiencia veinte y quatro marauedis.
De la requisitoria lo mismo.
De vn mandamiento de prẽcepto soluendo lo mismo.
De absolucion à reincidencias diez y seis marauedis ora se de en fauor de vna o mas personas.
De vna absolucion en virtud de prouision Real lo mismo.
De vna absolucion llana lo mismo,
De la suspension de censuras lo mismo, en la misma conformidad.
De la aceptacion de requisitoria diez y seis marauedis.
De la comision para dar la posesion ò redintegrar veinte y quatro marauedis.
De la comision ò mandamiento para el reconocimiento de vna cedu la simple doze marauedis.
Del mandamiento compulsorio diez y seis marauedis.
De la sentencia de prueba veinte y quatro marauedis.
De la carta citatoria contra testigos diez y seis marauedis.
De las comisiones de parte para las probanzas doze marauedis de cada vna.
De reciuir juramento, y tomar testigos por su persona diez y seis marauedis de cada vno.
De la sentencia difinitiua treinta y quatro marauedis.
Del auto de desercion doze marauedis.
De vn auto en que se pronuncia por juez treinta y quatro marauedis.
De vn auto en que se declara vna sentencia passada en cosa juzgada treinta y quatro marauedis.
De vn auto en q̃ se inhibe, y mandamiento en que se remiten los autos lo mismo.
De la carta de desembargo de vienes diez y seis marauedis.
De tutela o curaduria ad litem, veinte y quatro marauedis.
De qualquier auto interlocutorio diez y seis marauedis.
De otro qualquier genero de decreto apeticion de parte doze marauedis.
De la comision para probar la vtilidad de vender, ò forar, y permutar algunos bienes treinta y quatro marauedis.
De qualquier carta ò mandamiento que se sellare doze marauedis del tal sello, y si fuere sello grande diez y seis.

Derechos del Rector en el Iuizio ciuil executiuo.

DEl mandamiento de execucion veinte y quatro marauedis.
De la citacion de remate lo mismo.
De las Comisiones para probanzas diez y seis marauedis.
De la sentencia de remate cõ la villa del pleito treinta y quatro marauedis.
Del mandamiento de pago veinte y quatro marauedis.

UVA. BHSC. SC 12442(02)

Derechos del Rector en las causas Criminales.

DE la Comiſion de oficio ò por denunciacion del Fiſcal para ſu formacion ſumaria o de querella de parte diez y ſeis marauedis.

Del auto en que ſe manda citar ò prender al reo en viſta de la informacion veinte y quatro marauedis.

De la confeſsion treinta y quatro marauedis.

De la comiſion para tomar la confeſion al reo en las cauſas que ſe puede cometer diez y ſeis marauedis.

Del auto de la acuſacion diez y ſeis marauedis.

De las comiſsiones para las probanzas de cada vna diez y ſeis marauedis.

De qualquier auto interlocutorio diez y ſeis marauedis.

De qualquier decreto à peticion de parte lo miſmo.

De reciuir juramento, y tomar teſtigos por ſu perſona de cada teſtigo treinta y quatro marauedis.

De vn auto contra auſentes para llamarles por èdicto veinte y quatro marauedis.

De cada èdicto que ſe fixare lo miſmo.

De vn mandamiento de ſoltura diez y ſeis marauedis.

De la ſentencia difinitiua treinta y quatro marauedis.

De la taſacion de los autos diez y ſeis marauedis.

Eſtos meſmos derechos ha de lleuar el Iuez de apelaciones que fuere nombrado por el Clauſtro.

Derechos que han de lleuar los Eſcriuanos del Clauſtro, y Conſeruatoria en las cauſas ciuiles ordinarias.

PRrimeramente ſe preuiene, que por quanto de librarſe citatorias, y mandamientos generales reſultan gaſtos, y vexaciones à las partes, y otros inconuenientes, y que ſi ſaben lo que les piden pueden deliberar, y defenderſe en las cartas mandamientos, y citatorias que ſe dieren, el Eſcriuano inſerte la demanda en relacion con el nombre del que demanda, y la cantidad, y por que contrato ò cauſa, y ſi de otra manera le diere el Secretario pague las coſtas que dello à la parte ſe recreſcieren.

Primeramente à de auer de la carta citatoria para demandas treinta y ſeis marauedis, y ſi fueren dos, ò mas perſonas contra quien ſediere doblado por todas, y ſi llebare dos ò mas ojas à diez y ſeis marauedis de cada vna.

De declaratoria combenigna lo miſmo.

De declaratoria en rebeldia lo miſmo.

De agrauatoria de participantes lo miſmo

De carta de anathema lo miſmo.

De

UVA. BHSC. SC 12442(02)

De carta de entredicho lo mismo.

De carta de repicar campanas treinta y quatro marauedis, ora sea entre vna ò mas personas.

De vn alçamiento de entredicho lo mismo.

De imbocar el auxilio del brazo seglar lo mismo.

De carta que se diere por la conseruatoria inserta la Bula dos reales.

De las otras cartas que se dieren por virtud de las Bulas, y preuilexios del Estudio lo mismo.

De la iniuitoria con Audiencia treinta y quatro marauedis, y si lleuare dos ò mas ojas à diez y seis marauedis de cada vna.

De la requisitoria quatro reales.

De vn mandamiento de precepto soluendo treinta y seis marauedis.

De absolucion à reincidencia treinta y quatro marauedis.

De vna absolucion en virtud de prouision Real lo mismo.

De vna absolucion llana lo mismo.

De la suspension de censuras veinte y quatro marauedis.

De la aceptazion de requisitoria diez y seis marauedis.

De la comision para dar la posesion ò reintregar treinta y quatro marauedis.

De la comision ò mandamiento para el reconocimiento de vna cedula simple diez y seis marauedis.

Del mandamiento compulsorio veinte y quatro marauedis, y siendo con relacion de autos à doze marauedis, por cada oja de treinta y tres renglones, y diez partes cada vno los quales renglones, y partes han de lleuar todas las ojas que en este aranzel fueren tassadas.

De la sentencia de prueba doze marauedis de cada parte.

Del pronunciamiento lo mismo.

De la carta citatoria contra testigos treinta y quatro marauedis.

De las comisiones de parte para las probanzas treinta y seis marauedis de cada vna, y si lleuare mas que vna oja à doze marauedis por cada oja de treinta y tres renglones, y diez partes cada vno.

De la presentacion, y juramento de testigos diez y seis marauedis por cada vno aunque sean juntos ò separados.

Del examen de cada testigo examinado al tenor del interrogatorio dos reales por cada vno.

De la sentencia difinitiua, y su pronunciamiento treinta y seis marauedis.

De las notificaciones fuera de estrados diez y seis marauedis de cada vna, y en ellos sin derechos.

Del auto de desercion doze marauedis de cada parte.

De vn auto en que el Rector se pronuncia por juez treinta y seis marauedis.

De vn auto en que se declara vna sentencia passada en cosa juzgada lo mismo.

De vn auto en que se inhibe el Rector, y mãdamiento en que se remiten los autos lo mismo.

De la carta de desembargo de bienes diez y seis marauedis de cada persona.

De tutela ò curaduria adlitem, y de discernir, y tomar la fianza de la curaduria adlitem quatro reales.

De qualquier auto interlocutorio doze marauedis de cada parte.

De qualquier assiento de Decreto à peticiones estendido diez y seis marauedis.

UVA. BHSC. SC 12442(02)

De la presentacion de qualquier escritura signada siendo de vna persona treinta y quatro marauedis, y si fuere de dos, ò mas Conçejo, ò Comunidad setenta y ocho marauedis, y sino estuuiere signada aunque este firmada lo mismo. Las quales dichas escripturas que se presentaren assentarà el Escriuano en las presentaciones para que aunque algunas se pierdan ò quiten del proceso se sepa por el auto de la presentacion la que falta, y lo cumplan pena de dos mil marauedis, àplicados por mitad para el Arca desta Vniuersidad, y gastos de Iusticia.

De el juramẽto de calumnia, ò decisorio, que el Escriuano reciuiere, veinte y quatro marauedis, y si la parte respondiere à las posiciones de cada oja doze marauedis.

De qualquier processo que se remite à otro Escriuano, ora sea antes de la sentencia, ò despues della no pueda lleuar el Escriuano original otros derechos algunos sino es los que auia de auer hasta el pũto, y estado en que el processo estuuiere hasta el tiẽpo que se remite, y si diere traslado signado lleuara por cada oja à doze marauedis, y ocho del signo, ni el Escriuano à quien se entregare lleue derechos, de los que pertenecieren al Escriuano donde se fulminò, y de donde vino, sopena de voluer lo que contra este capitulo, y lo en el contenido se lleuare con el quatro tanto para gastos de Iusticia, y Arca desta Vniuersidad.

De las tiras del pleito, por razon de la vista de las probanças, y relacion que hazen al Iuez, por no auer relator tres marauedis por cada oja que han de auer de cada parte que litiga, y si fuere en grado de apelacion la mitad destos derechos

De carta executoria, ò sobre sentencia doze marauedis de cada oja de treinta y tres reglones, y diez partes cada vno.

De vn testimonio de apelaciõ signado segun la escriptura q̃ tuuiere, doze marauedis por cada oja en la mesma conformidad, y doze del signo.

De qualquier librança que se diere, veinte y quatro marauedis.

De la Comissionpara probar la vtilidad de vender aforar, ò permutar algunos bienes, setenta y dos marauedis.

No se causen processos menudos, que se entiende de mil marauedis à bajo, y si se hizieren lleue el Escriuano, de todo el proceso dos reales, y nomas, y si apelaren de la sentencia, el dicho Escriuano en el testimonio que diere de fee de la cantidad sobreque es el dicho pleyto, sopena de mil marauedis para el Arca de la Vniuersidad.

Derechos que han de lleuar los Escriuanos en el juizio ciuil executiuo.

DE vn mandamiento de execucion, treinta y seis marauedis.

De la citacion de remate lo mismo.

De la oposicion, ha de auer por el decreto estendido diez y seis marauedis.

De las notificaciones como en las causas ciuiles.

De las comissiones para probanzas treinta y quatro marauedis de cada vna, y si lleuare muchas ojas à doze marauedis cada oja.

Del examen de cada testigo dos reales.

Del assentamiento de cada pregon estendido treinta y quatro marauedis.

Dẽ

UVA. BHSC. SC 12442(02)

De la ſentencia de remate, y pronunciamiento treinta y ſeis mar.
Del quarto pregon de remate treinta y quatro marauedis.
De la fianza de la ley de Toledo, ò de ſaneamiento ſeſenta y ocho marauedis.
Del mandamiento de pago treinta y ſeis marauedis, y ſi llevare muchas ojas à doze marauedis de cada oja.
De las tiras con la viſta, y relacion lo miſmo, que en las de mas cauſas ciuiles.
De la ſaca del inſtrumento publico en cuia virtud ſe pidiola execucion para boluer el original à la parte, y quedar traslado doze marauedis, de cada oja, y ocho del ſigno
En todos los demas deſpachos que ſe ofrecieren ſe han de regir por el aranzel de las cauſas ciuiles.

Derechos de los Eſcriuanos en las cauſas criminales.

DE la comiſsion de oficio, ò por denũciacion del Fiſcal, para informacion ſumaria, ò de querella de parte veinte y quatro marauedis.
Del auto en que ſe manda citar ò prender el reo en viſta de la informacion ſumaria treinta y quatro marauedis.
Del deſpacho treinta y quatro marauedis.
Del decreto eſtendido de la preſentacion que haze el reo por ſi ò ſu procurador diez y ſeis marauedis.
De la comiſsion para tomar la confeſion al reo en las cauſas que ſe pueden cometer veinte y quatro marauedis.
Del juramento de la parte para tomar la confeſion doze marauedis.
De la confeſion ſeſenta y ocho marauedis, y ſi tuuiere mas que vna oja à doze marauedis cada vna, deſpues de la primera.
Del juramento, y examen de teſtigos dos reales de cada vno.
Del auto de la acuſacion diez y ſeis marauedis.
De las notificaciones como queda dicho en las cauſas ciuiles.
De vn auto contra auſentes para llamarles por èdicto doze marauedis de cada reo.
De cada èdicto que ſe fixare, y del teſtimonio que queda en los autos treinta y quatro marauedis de cada reo.
De las comiſiones para las probanças de cada vna treinta y quatro marauedis, y ſi tuuiere mas de vna oja à doze marauedis de cada vna, y lo miſmo del traſlado de las preguntas, que ſe dan concordadas al Rector para las probanzas
De vn compulſorio treinta y quatro marauedis, y ſi tuuiere muchas ojas à doze marauedis, por cada vna.
De qualquier auto interlocutorio doze marauedis, de cada parte.
De las tiras, y viſta del pleito, y relacion de las probanças en la publicacion, y tachas ſi la huuiere como queda dicho, en las cauſas ciuiles.
De la ſentencia difinitiua, y ſu pronunciamiento treinta y ſeis mrs.
De la concluſion para prueba ò difinitiua diez y ſeis marauedis.
De la taſacion diez y ſeis marauedis.
Con declaracion que ſiendo delito, y cauſa de complices no aya, ni ſe ful-

UVA. BHSC. SC 12442(02)

fulmine mas qüe vn proceſſo, ni ſean mas qüe vnos los derechos en la conformidad que vàn taſſados. Y en los pleitos acauados, los proceſos ſe hã de taſar los derechos por el Rector, ò Iuez Clauſtral à quien toque, y aya conocido dellos cada vno en lo que correſponde à ſu inſtancia, con aſsiſtencia de la parte condenada ò ſu procurador.

Derechos del Fiſcal del Rector.

DE la acuſacion lleue dos reales.
De las preguntas dos reales.
De la alegacion de bien probado dos reales.
De cada peticion avnque ſea de terminos reueldias, ò otras diligencias aſsi en ciuil, como en criminal diez y ſeis marauedis.

Derechos de los Receptores de la Audiencia.

AL Receptor ò miniſtro que fuere à hazer la informacion ſumaria del requirimiento con la comiſsion, y aceptacion diez y ſeis marauedis.

De la fee de partida doze marauedis.

De la fee de llegada al lugar donde ſe ha de hazer la informacion doze merauedis.

Del juramento de teſtigos del primero doze marauedis, y de los demas a ocho marauedis.

De las ojas de la ſumaria doze marauedis de cada oja de à treinta y tres renglones, y diez partes.

De otros autos que ſe hizieren de qualquier calidad que ſean à doze marauedis, de cada vno.

Del ſalario por cada dia de ſu ocupaciõ quatrocientos mar. mas ò menos, à arbitro del Rector, por cada vno de los dias q̃ ſe ocupare contando à reſpecto de ocho leguas de camino por dia, y la ocupaciõ neceſſaria, ſegũ la calidad del negocio, y los dias de ida, y de buelta ſe hã de repartir reſpectiue ſegun las comiſsiones q̃ lleuare el Receptor contra culpados, y el Eſcriuano, à de poner el numero de las que lleuare en cada vno, para que ſe haga mas ajuſtada la taſacion, y ſe ordena, y manda que los tales Receptores, y miniſtros no puedan ſalir, ni ſalgan à las dichas diligencias con comiſsion para cobrar de los culpados, ni de ellos cobren coſtas algunas, aſta que los autos ſe traigan al Tribunal, y en viſta dellos, y de la informacion al tiempo de la ſoltura, ò la difinitiua a la eſtimacion, y arbitrio del Iuez ſe mande pagar las coſtas, al que reſultare culpado, ò al Fiſcal, ò delator, ò la parte, no reſultando culpa contra el delatado, ò acuſado, ò de gaſtos de juſticia en conformidad de las leyes Reales, lo qual cumplan los dichos Receptores, y miniſtros ſin apremiar con cenſuras à los reos, ſopena de que por el miſmo hecho pierdan las coſtas que legitimamente huuieren de auer no las auiendo reciuido, y en caſo que las reciuan de que las bueluan, y reſtituyan con el quatroſanto para gaſtos de

juſti-

UVA. BHSC. SC 12442(02)

justicia, y arca desta Vniuersidad, y en esta conformidad, y no en otra se despachen las comissiones.

Y assimismo se ordena, que assi las comissiones, y despachos que se dan à fauor del Thesorero de la Vniuersidad, para cobrar las rentas de la Arca como otros de qualquier genero que sean, se cometan à los Receptores de la Audiencia, y de mas ministros della los quales nombrara el Rector si le pareciere conueniente en cõformidad de lo estatuido, y determinado por el Claustro de Santa Catalina, del año passado de mil y seiscietos y setenta y ocho.

Derechos del Alcaide de la carcel, y Alguaciles de la Audiencia.

DE prision de cada vna persona que el Alguazil prendiere à de auer dos reales.

Del carcelage cama, guisar de comer, y cenar, y todo seruicio à de lleuar el carcelero dos reales cada dia, ò menos segun la assistencia que tuuiere el reo, lo qual se dexa al arbitrio del Rector, y no pueda soltar hechar, ni quitar prisiones, sin mandado del Rector sopena de vn ducado para prisiones de la carcel, y reparos della por la primera vez, y la segunda la pena doblada, y la tercera priuado de oficio, y que si hiziere fuga el reo sera castigado con la pena del derecho.

De qualquier mãdamiento que executare de embargo de bienes, ò de sacar prendas à de auer el Alguazil doze marauedis, de cada persona contra quien hiziere ò executare dicho embargo.

De qualquier execucion que hiziere con mandamiento, ò mandato del Rector no lleue socolor de decima mas de lo q̃ hasta àora se ha acostumbrado.

De cada remate, y venta de bienes lleue de cada mil marauedis vn real.

Yten que si el Rector, ò el Iuez del Claustro, dieren algun mandamiento al Alguazil para sacar prendas à algun estudiante el Alguazil, no las saque si no fuere en compañia de Notario, el qual haga imbentario de los bienes, y prendas que sacare, las quales no entren en poder del Alguazil, si no que las deposite en persona abonada que nombrare el Iuez, y si se mandaren vender sea por el imbentario, y de todo aya quenta, y razon.

Que por deudas ciuiles no embargue, ni saque libros à los Estudiantes el tiempo que fueren oyentes, sino fuere precediendo informacion de que se quieren ausentar lo qual se entiende tan solamente con los libros necesarios, para passar las lecciones es à sauer à los Iuristas, y Canonistas derechos Canonico, y Ciuil, à los Theologos las partes de Santo Thomas, à los Medicos las obras de Hipocrates Galeno, y Auicena.

Que el Alguazil no pueda abrir escritorios cofres, ni arcas à los Estudiantes, aunque sea diziendo tiene cosas prohiuidas, sino traxere mandamiento del Rector para ello, y lo muestre a la parte, y si de otra manera lo hiziere pague seis ducados para la Arca de la Vniuersidad, y por la segunda vez sea suspendido de oficio por vn año, y por la tercera priuado del.

UVA. BHSC. SC 12442(02)

Residencia.

ITEN que el Rector en propiedad que fuere eligido por el Consejo, tome residencia al Rector, ò vize Rector, ministros, y oficiales del vienio passado, que comenzara desde el dia de San-Martin, y se prosiguira hasta el dia de San Andres proximo, segun se ordena por la visita que hizo Don Christoval Baltodano, y hechos los cargos si los huuiere los sentencie, y dello de quenta al Claustro, y imbie relacion al Consejo, y si en esto huuiere òmision los sindicos den quenta al Consejo, para que prouea lo que combenga, y para que con mas justificacion puedan ser residenciados, podra el Rector si le pareciere combeniente el suspender de oficio, à qualquier de los dichos ministros por el tiempo que durare la residencia.

Yten que si se ofreciere algun despacho cuyos derechos no queden señalados en este Aranzel, se lleue al Rector para que los tase, y sin su tasacion no los pueda lleuar el Secretario, ni otro ningun ministro.

Asimismo se ordena que los Escriuanos, Receptores, Alguaziles, y demas minitros de la Audiencia, y Vniuersidad antes que se les entreguen sus titulos hã de jurar ante el Rector, y Escriuano, ante quien se despachare el titulo de que guardaran las constituciones, y estatutos, y Aranzel de la Vniuersidad cada vno por lo que tocare à su oficio, y este juramento, se ha de poner à la buelta del titulo en toda forma.

UVA. BHSC. SC 12442(02)

RECOPILACION, Y MEMORIA DE LAS CEREMONIAS, ORNATO, Y gastos que se han de hazer en todos los Grados mayores que se dieren en esta Ingsine, y REAL VNIVERSIDAD de Valladolid.

POR ser muchas las Ceremonias, grande el Aparato que ha de auer, y muy diferentes las propinas, que en cada facultad se deuẽ dar en los grados mayores, y por q̃ vienen de tarde entarde, y casi cada vez se gouiernan por personas diferentes, y no experimentadas, y porque la razon de cada cosa està en Estatutos, y Claustros muy separados, y antecedentes, ha sido, y es causa que quãdo se ofrecẽ los dichos grados se vayã cometiendo muchas faltas, y que con ellas falte tambien el lustre de la Vniuersidad, y de dichos grados, y que en ellos aya algunas controuersias, y disensiones. Y para que los dichos inconuenientes cesasen el Claustro de Señores, Rector, Chanciller, Maestros, y Doctores de todas facultades, acordò, que se hiziese vna memoria, y recopilacion de todo sacãdola de los Estatutos, Claustros y memorias antiguas, y diò comisson para ello à los señores D. Diego Barcena Serrano Rector, Padre Maestro Fr. Luys Fernandez. Doctores Pedro Ruyz de Encinas, y D. Antonio de Requena. Y fecha, y trayda, y dada relacion de todo lo que contenia à el dicho Claustro, à doze de Abril de mil y seiscientos y quarenta y siete. Lamando imprimir con sus citaciones.

Y PORQVE EN LA DICHA RECOPILACION ESTAban omitidas algunas ceremonias, que perteneciàn à los Grados de Licenciado, y se auian ofrecido otros reparos que necesitaban de expressarse; el Claustro de señor Rector Chanciller, Maestros, Doctores, y Diputados en diez y siete de Março de mil y seiscientos y setenta y nueue diò comisson à los Señores Doctores D. Andres de la Barcena y Ludeña Cathedratico de Prima de Leyes, D. Eugenio Iungito, Cathedratico de Prima de Canones: para que la reconociessen, y ordenasen en la forma conueniente, y auiendolo executado assi, y dado relacion al Claustro, en quatro de mayo de mil y seiscientos y setenta y nueue se ha cordò, que se imprimiesse la dicha recopilacion, y memoria, con la expresion de las ceremonias, y demas puntos que por los dichos Señores Comissarios se aduirtieron, que es la siguiente.

17 Março 1662

UVA. BHSC. SC 12442(02)

Grados de Licenciado en la facultad de Canones, Leyes, Artes, y Medicina.

Est. 45. *Latin.* 154. *Rom. & infra*

PRIMERAMENTE qualquier persona, que huuiere de recibir el Grado de Licenciado, en qualquier de las dichas facultades ha de ser Bachiller por esta Vniuersidad, ò incorporado en ella. Y ha de tener el Canonista, y Iurista cinco cursos de passante, el Medico, y Artista quatro, en los quales hà de auer leydo materias publicas en esta Vniuersidad, y no las auiendo leydo, podra el Claustro de la facultad en que se Graduare dispensar, pagando los derechos que por esta redempcion se deuen.

Visita de Balt. 48.

En estas facultades tiene obligacion el Graduando de hazer vna repeticion publica en la facultad en que ha de reciuir el Grado, la qual es indispensable en la facultad de Canones, y Leyes, en la de Artes, y Medicina podra dispensar el Claustro; pagando los derechos que por esta redempcion tocan al arca.

El Graduãdo q̃ huuiere de repetir ha de visitar al señor Rector Chãciller, y Doctores de la facultad, y auiendo conferido con el señor Decano, que haze oficio de padrino la materia de que ha de repetir, imbiara à los demas señores Doctores el capitulo, y conclusion, y visitarà al señor Rector para que señale dia para la repeticion, para el qual conuocarà el señor Rector al Chanciller, y señores Doctores de la facultad dando cedula ante diem en que se les señale la hora, que regular mẽte en hibierno es à las onze de la mañana, y en verano à las diez.

Y se aduierte q̃ en todos los Grados de Licenciado de qualquier facultad que sean para todas las cosas tocantes al dicho Grado solo assisten los señores Doctores de la facultad, auiendo numero suficiente. Y solo en las de Canones, y Leyes, assisten promiscuamente, por hazer vn cuerpo reseruando su derecho al señor Decano de la facultad en que se da el Grado.

Est. 154. *Rom. Visit. de Balt.* 49.

La repeticion no puede ser en dia de Domingo, ni para ello puede dispensar el señor Rector. En dia lectiuo se podra hazer guardando la forma, que ordenan los estatutos segun estilo de la Vniuersidad se ha de repetir en el Grado mayor de Canones. En el qual à de estar colgado decentemente todo el sitio que ocupan las Doctorales, y sus barandillas en la Cathedra, (que tambien ha de estar colgada) se ponen dos almohadas de terciopelo, y arrimado à ella à la parte de auajo que haga frente à la puerta se pone vna mesa, que ha de estar cubierta, con vn tapete de terciopelo, ò de otro genero correspondiente. Este ornato corre por quenta del Graduando, el qual esta obligado, antes que el señor Rector de la cedula ante diem a depositar en poder del Vedel todas las propinas que tocan a este acto.

Si huuiere de repetir, y presentarse en vn mismo dia depositara juntamente los derechos, que tocan por la presentacion, y redempciones, que pidiere, y en la cedula ante diem que diere el señor Rector se llama-

UVA. BHSC. SC 12442(02)

llamara para entrambas cosas ; y en este caso se guardara lo siguiente.

Dia de la repeticion, y presentacion del Graduando.

EL dia de la repeticion à la hora senalada se juntan en el Claustro los señores Rector, Chanciller, y Doctores con el Graduando, y Ministros de la Vniuersidad, de donde salen para el General mayor en esta forma. Primero los Ministriles los Ministros de la Vniuersidad, los dos Vedeles con las mazas en dos ileras ; siguẽse los señores Doctores por sus antiguedades. El Graduando a mano izquierda del Decano, que lleua las insignias de la facultad. El señor Chanciller a mano izquierda del señor Rector que và presidiendo en este acto.

En llegando, al General se sienta la Vniuersidad por su orden, el señor Decano, sube à la Cathedra, y el Graduando se sienta despues del Chanciller. Los Vedeles, ponen las mazas en la mesa, que para este efecto, esta dispuesta: Despues de vn breue rato, dize el señor Decano *incipiatis in nomine domini*, y el Graduando comienza la repeticion, y prosigue hasta que el señor Decano le dize *satis*, y à este tiempo tocan los Ministriles, despues dize el señor Decano *arguat primus*, y el primer arguyente propone dos medios contra la conclusion, y elige vno de ellos, y auiendo resumido el Graduando negando ò concediendo tocan los Ministriles, y el señor Decano dize *arguat secundus*. Y en este segundo argumento se hazen las mismas ceremonias, que en el primero, en acauando se leuanta la Vniuersidad saliendo primero los señores Doctores, menos antiguos, y buelbe al Claustro guardando la misma orden con que salio.

En llegando al Claustro el Graduando se queda a fuera, y despues de auerse sentado la Vniuersidad haze seña el señor Rector para que entre el Vedel a repartir las propinas que tocan por este acto. Estando repartidas, sale fuera del Claustro, y el Secretario lee la peticion que dà el Graduando para la presentacion, y recepciones. Confierese primero sobre la presentacion, y auiendose votado, el que se le admita, haze seña el señor Rector para que entre el Vedel de quien se informa el Claustro, si tiene depositados en su poder, los derechos de la presentacion, y demas recepciones, que por el Graduãdo se piden, y constando, que esta hecho el deposito, sale fuera el Vedel, y el señor Decano sale por el Graduando, y le entra de la mano en el Claustro, y puestos los dos en pie descubiertos dize el señor Decano *Presento à V. S. para el Grado de Licenciado en la facultad de N.* al *Bachiller N.* &c. A que responde el señor Chanciller. *Admitese le conforme a Estatutos de esta Vniuersidad.* Hecha la presentacion sale el Graduando del Claustro, y el señor Decano le acompaña hasta la puerta, y buelue à tomar su assiento. Y luego incontinenti se despide el señor Rector, y la Vniuersidad, esta en pie hasta, que salga del Claustro, pero si el señor Rector fuere Doctor de la facultad toma assiento en el lugar, q̃ como à Doctor le toca, y el señor Decano se sienta, junto al señor Chanciller à mano izquierda, à quien toca el presidir en lo sublequente del Claustro, y mas funciones del Grado. Estando assi juntos se confiere, y vota sobre la

UVA. BHSC. SC 12442(02)

redẽpcion de pompa, y cursos, segun lo pidiere el Graduando, en que suele dispensar la Vniuersidad por algunos justos motiuos, que concurren. Tambien se determina el dia, para dar los puntos, y reciuir el Grado, que precisamente ha de ser en dia festiuo, y hecho esto se disuelbe el Claustro.

En las facultades en que se puede redimir la repeticion publica, si el Graduando lo pretendiere, se junta el Claustro para este efecto, con cedula ante diem que dà el señor Rector, y dispensando en ella se hara la presentacion en la forma referida con la determinacion de los otros puntos, que van expresados, sin que interuenga demostracion publica.

Despues de la presentacion antes, que se den los puntos tienen obligacion los señores Rector, y Decano à entrar en el Arca los derechos, que le tocan por razon de la presentacion, y redenciones, y tomar la razon en el libro de ella donde firmaran los dos, y el Secretario y la omision desto corre por quenta del señor Decano.

El señor Chanciller ha de dar vna memoria firmada al Graduando de todo el coste, y propinas del Grado, para que esten en poder del Vedel, antes de los puntos, y no lo haziendo queda obligado à todas las faltas. Ha de auisar con cartas à los señores Doctores ausentes diez dias antes del Grado por quenta del Graduando, y de cada vna, à de sacar el Vedel certificacion del correo.

Derechos que deue dar el Graduando por la repeticion publica.

Est. 158. *Rom.*

Visit. Cont. 34.

Est. 158. *Rom.*

AL señor Rector quatro reales.
Al señor Chanciller quatro reales.
Al señor Decano diez y seis reales.
A cada señor Doctor de la facultad quatro reales.
Al Secretario quatro reales.
Al Vedel doze reales.
Al Maestro de Ceremonias quatro reales. Ay cedula Real, y Claustro sobre sus derechos à veinte y nueue de Otubre de mil y seiscientos y veinte y cinco,
Al Alguazil quatro reales.
Todos estos derechos son de plata doble.

Derechos de la Presentacion.

Est. 50. *lat.* 163. *Rom.*

HA de pagar en Canones, y Leyes para el Arca de la Vniuersidad. diez florines que estan reducidos a ochenta reales de vellon.

En Medicina, y Artes siete florines que estan reducidos a cinquenta y seis reales Vellon para el Arca de la Vniuersidad.

Al oficio del Secretario en todas facultades quarenta, y dos reales de vellon para el arca de la Vniuersidad.

Al señor Rector por la presentacion, y assistencia de entrar el dinero en el Arca, y tomar la razon en el libro de ella doze reales de plata.

De-

UVA. BHSC. SC 12442(02)

Derechos de las Redempciones.

DE cada curso, que se redimiere quarenta reales de vellon. *Estat. 45. Latin.*
De la repeticion que se redime ochenta reales de vellon.
De la Redẽpcion de pompa ducientos reales de vellon, en cuya cantidad ha estilado la Vniuersidad, redimirla con ocurrencia de algunos justos motiuos, como parece del Claustro de veinte y siete de Abril de mil y seiscientos y treinta y ocho, y de otros modernos en que se à practicado lo mismo.

Todos los derechos que se pagan por estas redẽpciones son para el Arca de la Vniuersidad.

Propinas, y gastos del Grado.

AL señor Chanciller de dos Castellanos treinta y dos reales. *Estat. 50. Lat. 163. Rom.*
De vna acha amarilla de seis libras diez y ocho reales.
De dos capones, y dos gallinas veinte y dos reales.
De dos azumbres de vino, y siete panecillos siete reales.
De vna libra de confites tres reales. Que todo monta ochenta y dos reales.

Al señor Decano quatro castellanos, q̃ son sesenta y quatro reales.
De dos achas de seis libras treinta y seis reales.
De dos capones, y dos gallinas veinte y dos reales.
De dos azumbres de vino, y siete panecillos siete reales.
De vna libra de confites tres reales. Que todo monta ciento y treinta y dos reales.

A cada vno de los señores Doctores de la facultad se deue lo mismo que al señor Chanciller *49. Latin. 168. Rom.*

Al Secretario veinte y dos reales.
Al Vedel quarenta y quatro reales.
Al Maestro de Ceremonias ocho reales. *Ced. Real.*
Al Alguazil ocho reales.
Al segundo Vedel seis reales.
A dos Caualleros conseruadores doze reales à cada vno.

Todas estas propinas son de plata doble.

Qualquier señor Doctor que huuiere de llebar propina ha de estar presente à el examen, y al dar el Grado, sino es, que con justa causa estuuiere ocupado ò impedido de que à de constar al señor Chanciller como se declara por el estatuto ciento y sesenta y ocho, Rom.

A demas de estas propinas ha de tener preuenido el Graduando para cada vno de los señores que se hallan en el examen, vna vela de cera blanca de à tres quarterones, vnas tixeras de espabilar nuebas de Ledesma, vn barro, y vn vidrio, y vna caja de diacitrõ, que pese dos libras, y vna libra de con fites, que es la colacion que se les ha de dar noche del examen. A los señores Vedores por el cuidado, y assi- que hã detener en el Grado se les dà media caxa mas. Al Secretar Claustro, Vedel, y Maestro de Ceremonias ha de dar à cada vno, de colaciõ, y mitad detixeras vidrios, y barr- conforme se orde- la recopilacion antigua. Para la noche del achas de cera amarilla de à seis libras ca-

UVA. BHSC. SC 12442(02)

dos libras de velas de sebo. Ha de pagar assimismo para diferẽtes gastos, lo siguiente en moneda de vellon.

A la campana de la Antigua seis reales.

De la Misa del Espiritu Santo quatro reales.

De la mesilla, y candelero de barro doze reales. De las constituciones, Aranzel, y recopilacion, que se le han de dar, impressas doze reales, para el Arca de la Vniuersidad, lo qual junto con las propinas, ha de estar en poder del Vedel antes q̃ se den los puntos, de que ha de dar certificacion al Graduando, y dandola todo corre por su quenta.

Dia de los Puntos.

A PRIMA noche del dia antecedente al que se dan los puntos se ha de tocar la campana de la Antigua de que auisarà el Vedel, por que no se falte à esta ceremonia.

La ante vispera del dia en que se dà el grado por la mañana à la hora acostũbrada, q̃ regularmẽte es à las ocho, se hallan en la Capilla de Escuelas los señores Chanciller, y Decano, y Graduãdo, y el Secretario del Claustro, dõde junto à las gradas del Altar estara tendida vna alfombra grande, y dos almohadas de terciopelo, y en medio de la capilla vn bufete, y sobre el los libros, en que se dàn los puntos, de que ha de cuidar el Vedel. Dizese luego vna Missa del Espiritu-Santo, poniendose el señor Chanciller à mano derecha del señor Decano. En las almohadas, que para este efecto estan dispuestas, y el Graduando à mano izquierda del señor Decano en la alfombra. Despues de dicha la Misa se dàn los pũtos para dos lecciones, y el Secretario ha de ir escriuiẽdo como tale distinguiendo los que elige el Graduando para leer.

Tocante à los libros en que se han de dar los puntos el modo de abrir, y elijirlos, se guardara la formalidad que ponen en estas facultades, los estatutos 161. 196 y 200. de Rom. A dar los puntos se pueden hallar los señores Doctores, y de mas personas que gustaren.

Si el Grado fuere con pompa luego que se dan los puntos, con las memorias de ellos, ha de salir el Vedel de Escuelas à cauallo con la maza, acompañado de vna persona decente à cauallo. Y delante ha de llebar los atabales, y trompetas. Detras vna hazemila con sus cajones c[illegible]tos., con vn reposstero con las armas de la Vniuersidad, en donc[illegible]ua las propinas, que sean de repartir en talegos nueuos, y à [illegible]o de los señores Doctores de la facultad, dexarà en su casa la oria de los puntos, y propina que le toca, y en la de los Caualleonsetuadores, su propina. Si el Grado fuere sin pompam hara el el este repartimiento, sin aparato, ni ostentacion alguna de las referidas. En la facultad de Canones, y Leyes toca al Secretario repartir los puntos. Estat. 162. Rom.

Este dia los Vedores, que son los dos señores Doctores menos an de la facultad, han de cuidar del adorno del Claustro, adonde se men, el qual ha de estar colgado cõ la mayor decencia, que [illegible]esto vn dose debajo vna mesa trauiesa, y dos largas à llas en candeleros de plata, otras tantas rterones, como fuere el numero de vnas tixeras de despabilar nueuas chas de cera amarilla, para que se

UVA. BHSC. SC 12442(02)

se pongan la noche del examen en el ante el Claustro, y parte, que parezciere mas conueniente à la expedicio de las ceremonias de aquel acto.

Todos los gastos referidos, de cera, y adorno del Claustro corren por quenta del Graduando, segũ se ha declarado en la memoria de las propinas, y gastos del Grado, y de los Vedores, el que este dispuesto, y preuenido en la forma que se ha dicho.

Dia del examen.

SI el Grado fuere con pompa, la tarde de la noche, que se ha de hazer el examen se juntan en casa del Graduando los señores Chanciller Padrino, Doctores de la facultad, Caualleros Conseruadores, conuidados, y los ministros de la Vniuersidad, y à hora competente salen en esta forma: Delante los atabales, y trompetas, Los Alguaziles, Ministros de la Vniuersidad. Luego los Caualleros conuidados, detras los Vedeles con las Mazas. El Secretario à mano derecha, y el Tesorero à la izquierda. Siguense los Caualleros Cõseruadores. Los Doctores de la facultad con las insignias. El Chanciller à mano derecha, y el Decano a la izquierda: a los quales lleuan en medio: al Cavallero que conuida a mano derecha del Chanciller, y el graduando à la izquierda del Decano, y assi passean por las calles, de q̃ ha de dar memoria el Chanciller al Maestro de ceremonias para que lo gouierne. Viẽen à parar a Escuelas, allí se despiden los Caualleros, y los señores Chanciller, y Doctores. Entran en el claustro del examen, y el graduãdo acompañado del maestro de ceremonias, y algunos ministros, se retirà al general de su facultad, à donde tiene preuenida vna vela de sebo en vn candelero de barro.

Si el grado fuere sin pompa, se juntan los señores Chanciller, y Doctores de la facultad à la hora señalada en el Claustro à donde se haze el examen, y el graduando en el general de su facultad, y puestas las insignias los señores Chãciller, y Doctores salen en dos ileras acompañados de los ministros de la Vniuersidad, que vàn delãte, y dàn vn passeo por el ante-Claustro, y se bueluen al Claustro, donde se sientan por sus antiguedades. En la mesa trauiesa, el señor Chãciller à mano derecha, el señor Decano à la izquierda, y los otros graduados en las mesas, que estàn à los lados. Y los ministros salen del Claustro.

Estando assi juntos el señor Chanciller dà orden al graduando menos antiguo, para q̃ registre la Vniuersidad, la despeje, y cierre las puertas à lo qual sale acompañado de los ministros, y con vna acha que lleua vno dellos la registra, y manda salir à los que hallare, y hecha esta diligencia exactamente despide a los ministros, cierra las puertas, y se buelue solo al Claustro.

Y se aduierte que quãdo entra la Vniuersidad en el Claustro han de estar las velas, y achas encendidas, y à los pies de las dos messas, en medio, junto à la puerta ha de auer vna messilla pequeña, y sobre ella hã de estar los derechos Ciuil, y Canonico, si el Grado fuere en estas facultades, y junto à la messilla vna silla de Costilla antigua para que se siente el graduando, Antes de llamarle al examen se reparten las rigeras, vidrios, y barros, optando cada vno de los señores Claustrales, por su antiguedad.

Luego da orden el Chanciller, al señor Doctor menos antiguo para

UVA. BHSC. SC 12442(02)

para q̃ llame al Graduando, el qual viene cõ la vela, y candelero, y al entrar en el Claustro el señor Doctor q̃ le acõpaña và a su asiento, y el Graduando haze la venia acostumbrada à la Vniuersidad, y se llega junto à la mesilla à donde esta en pie descubierto, hasta que el señor Chanciller le haga seña para que se siente, sentado, mandara el señor Chanciller que comience su leccion, que ha de durar à lo menos vna hora: quando le pareciere al señor Chanciller que es tiempo de leuantar este acto, dize: *satis*, y entonçes el graduando buelue à tomar la vela, y candelero que auia puesto sobre la mesilla, y haziẽdo la venia à la Vniuersidad, se retira al general, y acompañale hasta dexarle en el el señor Doctor que le sacò, para este examen ha de tener preuenido el Vedel vn Relox de Arena, que ha de estar en la mesa del señor Chanciller.

Est. 164. *Rom.*

Despues de acabada la leccion siruen los vedores la colacion à la Vniuersidad, que ha de ser à cada vno vna caxa de diacitron, que pesse dos libras, y vna libra de confites, à de màs à los señores vedores se les da media caxa màs, como và dicho en la memoria de las propinas, y gastos del grado.

Auiendose dado la colacion à la Vniuersidad, buelue el señor Doctor menos Antiguo por el graduando para la segunda leccion, en que se obseruã las mismas ceremonias que en la primera. Despues de auer leydo, dize el señor Chanciller *Arguat Primus*, y el señor Doctor menos antiguo propone tres medios, y elige vno contra la conclusion de vna de las dos lecciones, los quales resume el Graduando, y satisfaciendo al que le ha eligido, prosigue el argumẽto. En las facultades de Canones, y Leyes se pone vn texto ciuil, ò Canonico contra la conclusion. En acauando el primer arguyente dize el señor Chanciller *Arguat Secundus*, y prosigue el segundo, que es el señor Doctor imediato al mas moderno con la misma formalidad, y con ella prosiguen los demas señores Doctores que arguyeren.

Estat. 49. *Lat.* 168. *Rom.*

A este examen han de assistir, siendo en la facultad de Canones, y Leyes, cinco señores Doctores con el Decano. En la de Medicina, y Artes, quatro con el señor Decano, que sean de la facultad enque se gradua, y no los auiendo en ella se suplen de otra como à Iuristas Theologos, à Medicos, Artistas, y à Artistas, Medicos.

Faltando señor Doctor Artista para el Grado de Artes es Decano el de la facultad de Medicina.

Claustro de 18. *Octub.* *as* 1633.

Todos los señores Doctores que se hallan en el examen, excepto el Decano, pueden arguir, y à lo menos en la facultad de Canones, y Leyes ha de auer quatro argumentos, y lo mismo en la de Medicina, y Artes auiendo este numero.

En acabando el examen el graduando sale del Claustro acompañado del señor Doctor moderno, que llama al Secretario a regular los votos. Despus de regulados và el Secretario por el Graduando, el qual entra sin la vela, y candelero, y puesto de rodillas junto à la mesa trauiessa le participa el señor Chanciller lo q̃ la Vniuersidad ha resuelto, y si fuere aprobado dà las gracias, abraçando a cada vno de los Claustrales por su antiguedad, y auiendo salido fuera se disuelbe el Claustro.

UVA. BHSC. SC 12442(02)

Dia del Grado.

SI el Grado fuere con pompa, este dia à la hora señalada se juntan el señor Decano, y los demas, que concurrieron la tarde antes en casa del Graduando, de donde salen en la misma forma que salieron el dia antecedente, y van por el señor Chanciller à su casa, y desde alli à Escuelas, entranse los señores Chanciller, y Doctores en el general de la facultad, [donde se acostumbra hazer este escrutinio] quedando fuera el Graduando, y cerradas las puertas se buelue à conferir sobre sus meritos, o faltas, y las que se huuieren hecho en el Grado, y conferido se llama al Graduando, el qual se hinca de rodillas, y el Chanciller le aduierte lo que se huuiere resuelto por el Claustro, y en acauando se le vanta, y dà gracias à cada vno de los Claustrales, luego entra el Secretario, y le toma el juramento à costũbrado. Hecho esto van à el Claustro, y quedandose el Graduando en pie junto à la puerta se sienta la Vniuersidad por su orden, à este tiempo dexan de tocar los Ministriles, y el Graduando pidira el Grado, arengando primero à la Vniuersidad, en à cauando tocan los Ministriles, y el señor Chanciller arenga vn breue rato, y le da el Grado hincandose de rodillas el Graduando para reciuirle, luego tocan los Ministriles, y el Graduando assistido de los Caualleros conservadores, y Ministros de la Vniuersidad, da gracias à todos los Claustrales abrazando à cada vno, acauado este acto buelue la Vniuersidad à cavallo con el mismo orden, y acompañamiento en casa del Graduando, que và à mano derecha del señor Canchiller, y el Cauallero que conuida à mano izquierda del señor Decano, y alli se da fin à todo.

Estat. 55. Latin. 165. Rom.

Si el Grado fuere sin põpa à la hora señalada se juntã en el Claustro los señores Chãciller, Doctores, los Caualleros Conseruadores, el Graduando, y Ministros de la Vniuersidad de donde salen en esta forma. Primero los Ministriles, despues los Ministros de la Vniuersidad, los Vedeles con las mazas los señores Doctores con las insignias del Grado, el Graduando junto al señor Decano, que lleua à mano derecha al señor Chanciller van al gerenal de la facultad, à dondo se haze el escrutinio en la forma referida, y de alli bueluen al Claustro, y se le da el Grado con las ceremonis que van expressadas, y sin mas acompañamiento se da fin a este acto.

Grados de Licenciado de las mismas facultades de señores Colegiales de Santa Cruz conforme à su concordia

EL señor Colegial del colegio Mayor de santa Cruz que se huuiere de graduar de Licenciado en Theologia en Canones, Leyes Medicina, ò Artes ha de ser bachiller por esta Vniuersidad y ha

UVA. BHSC. SC 12442(02)

de tener leydos los cinco, ò quatro cursos que pide el Estatuto, ò redimirlos, ò la parte que le faltare à quarenta reales de vellon cada vno.

Est. 158. Rom. Visit. Cont. num. 33.

Ha de hazer vna solemne repeticion, guardando el orden que los demas en esto, y paga de propinas por ella lo siguiente.

Al señor Rector quatro Reales.
Al señor Chanciller quatro reales.
Al señor Decano diez y seis Reales.
A cada señor Doctor de la facultad à quatro reales.
Al Secretario de Escuelas quatro reales.
Al Vedel doze reales.
Al Maestro de Ceremonias quatro reales.
Al Alguazil quatro Reales.

Estat. 158. Rom. Ced. real, y Claustro.

Estas propinas son de plata doble.

Acabada esta repeticion se junta el Claustro, y se presenta en la conformidad de arriba, y deposita las propinas todas, que se reparten como està dicho, acompañando vn familiar al Vedel para darlas.

El dia del examen, y del grado no ay acompañamiento publico.

Las propinas que deue de presentacion, y grado son las siguientes.

Lib. de razon del Arca 19. de Diziẽbre de 1628.

AL Arca de la presentacion, y por lo que auia de auer el Secretario por su oficio, cinquẽta y ocho reales, y mas la cantidad que montare los cursos que se redimieren, por no los auer leydo.

Al señor Rector doze reales de la presentacion.
Al señor Chanciller de tres florines de Aragõ, veinte y quatro reales
De vna acha amarilla de quatro libras doze reales.
De dos capones, y dos gallinas veinte y dos reales.
De pan, vino, y confites siete reales.

Concordia. f. 29. à 3ẽ. tẽtia en reuista, f. 33. b. Est. 50. Lat. Est. 163. Rom.

Monta esta propina sesenta y cinco reales.

Al señor Decano deue los mismos sesenta y cinco reales, y doze reales mas por otra acha de quatro libras, que monta toda esta propina setenta y siete reales.

A cada señor Doctor de la facultad deue dar à cada vno vn castellano, que vale diez y seis reales. De vna acha doze reales. De capones, y gallinas, veinte y dos reales. De pan, vino, y confites siete reales. Que todo monta cinquenta y siete reales.

A dos Caualleros conseruadores, à doze reales à cada vno.
Al Secretario veinte y dos reales.
Al Vedel quarenta y quatro reales.
Al Maestro de Ceremonias ocho reales.
Al Alguazil ocho reales.
Al segundo Vedel seis reales.

Todas estas propinas son de plata, à demas deue dar lo siguiente de vellon.

11.25?

De la Missa del Espiritu santo Reales.
A la Campana de la A — — — reales.
De — — illa, y candela — — — o, doze reales.
— — — — — — — — y recopilacion, doze reales.

En

En quanto al adorno de los Clauſtros, caxas, cera, y todos los demàs aderentes pueſtos en la memoria de los no Colegiales, y ceremonias las deue hazer, y pagar como ſi no lo fuera, ſin faltarle nada; porque en quanto à eſſo no ay concordia, y eſtan en coſtumbre inmemorial de hazerlo

Grados de Licenciado en la facultad de Theologia.

EL que ſe huuiere de graduar de Licenciado en eſta facultad, ha de ſer preciſſamente Clerigo Sacerdote, y Bachiller por eſta Vniuerſidad; en la qual ha de auer leido como paſſante quatro curſos, y no los teniendo ſe puede diſpenſar. *Eſta. 178. y 179. rom.*

Primero que haga la repeticion ha de hazer vna tentativa, y quatro actos, que llaman quodlibetos; à los quales aſsiſten el ſeñor Chanciller, y Maeſtros en la facultad, y à cada vno ſe les dà dos reales de cada acto. Al ſeñor Decano medio ducado mas. A los oficiales, que ſon Secretario, Vedel, y Maeſtro de Ceremonias, à cada vno dos reales de cada acto. Suelenſe redimir eſtos quodlibetos, pagando los derechos referidos. Al Alguazil lo miſmo. *Rec. Ant.*

En eſta facultad ſe puede redimir la repeticion publica pagando los derechos que ſe deben. Si el graduando hnuiere de repetir todo lo que toca à eſte acto, ſe hará en conformidad de lo diſpueſto en las otras facultades, y pagarà los miſmos derechos que ſe dàn en ellas.

De la preſentacion deue los miſmos derechos que pagan los Medicos, y Artiſtas al Arca de la Vniuerſidad, al ſeñor Rector, y oficio del Secretario. *Eſt. 51 lat*

Las propinas, y gaſtos del grado ſon los miſmos que en las otras facultades, excepto, que en eſte grado no ſe dan caxas, y por ſer el examen de dia ſe eſcuſan los gaſtos de cera; ſolo ſe añaden quatro reales por la Miſſa que ſe dize el dia del examen.

En eſta facultad no ay pompa, y ſolo eſtarà obligado el Graduando à pagar quarenta reales de vellon, por cada curſo que ſe le redimiere, y ochenta por la repeticion, que ſon para el Arca de la Vniuerſidad.

Todas eſtas propinas han de eſtar depoſitadas en poder del Vedel, en la forma que ſe declara en las otras facultades, y es obligacion ſuya el repartirlas. Los puntos ſe daràn conforme lo diſpueſto en los otros grados, y el Vedel tendrà obligacion de repartirlos al ſeñor Chãciller, y Maeſtros. Tocante à los libros en que ſe han de dar; El modo de abrirlos, y firmarlos, ſe guardarà la formalidad q̃ pone el Eſtatuto 181. Romani e

Aſsi p[illegible] entrar al examen ſe dize vna Miſſa del Eſpiritu Santo, à q̃ aſsi[illegible]al ſe[illegible]or Chãciller, y Maeſtros; en èl ſe hã de hallar preciſſamẽte qu[illegible] Gr[illegible]ad pr[illegible]res Maeſtros con el ſeñor decano, y ſi no los huuiere, ſe ſupl[illegible] el Gr[illegible]ltad de Canones, y Leves. *Eſt. 182. Rom.*

[illegible]olacion conforme al Eſtatuto 184. de Rom. la ſiruen los [illegible]do de la Vniuerſidad, y en acabando ſe ſalen fuera del Clauſtro. *Eſt. 49.*

En eſte examen [illegible] res Maeſtros, com[illegible]

UVA. BHSC. SC 12442(02)

el examen, y regulados los votos, se dà el grado con las mismas ceremonias que en las otras facultades,

Estas son las aduertencias particulares, que tocan al Grado de Licenciado en esta facultad. En todo lo demàs que aqui no và expressado, se guardarà imbiolablemente lo dispuesto en los otros grados.

Si fuere señor Colegial el graduando Theologo, paga los mismos derechos de tentatiua, y quodlibetos, que si no lo fuera, y la repeticion à todos. En lo demàs que toca à presentacion, propinas para el Grado en la misma conformidad que los señores Colegiales Iuristas, y no dà caxas, cera, ni otros gastos.

Grados de Doctores, Iuristas, Medicos y Artistas.

Est. 201. *Rom. Visit Contr. nu.* 91.

HA de ser Licenciado por esta Vniuersidad, el que se huuiere graduar de Doctor en ella, y para qualquiera de las facultades de Canones, Leyes, Medicina, ò Artes, deue pagar las propinas siguientes.

Primeramente cada Doctorando ha de pagar para el Arca de la presentacion cinquenta florines, conforme à la reformacion. Num. 58. Mas cien reales para las honras, que la Vniuersidad le ha de hazer quando Dios le lleuare, Mas quarenta y dos reales del oficio del Secretario, y mas los dos toros de quatro à tres mil marauedis cada vno, que todo junto suma setecientos y nouenta y quatro reales, los quales han de entrar en el Arca, conforme à el libro de su razon. Año de 1629. à de 16. de Iunio, y antes, y despues.

Estat. 56. *Lat.* y 161 *Rom.*

Al señor Chanciller de vna ropa dos mil marauedis.
De dos castellanos treinta y dos reales.
De guantes, y vonete vn ducado.
De dos capones doze reales.
De pan y vino seis reales.

Esta propina monta ciento y diez y nueue reales, y veinte y ocho marauedis que se deue al señor Chanciller, solo por su dignidad. Ha de mas della si fue Doctor en esta Vniuersidad se deue añadir lo siguiẽte

De guantes, y vonete onçe reales.
De dos capones doze reales.
De pan, y vino seis reales.
Que esto monta veinte y nueue reales.

Deue al señor Rector por la dignidad de guantes, y vonete, onçe reales.

De dos capones doze reales.
De pan, y vino seis reales.

Monta esto veinte y nueue reales. Ha de mas de lo qu[illegible] deue dar à dicho señor Rector, si fuere Doctor por esta Vniuersida[illegible] guiendo opina, como à otro se [illegible] de la facultad en que fuere [illegible]do

[illegible]stas

y ocho

De

UVA. BHSC. SC 12442(02)

De dos caſtellanos treinta y dos reales.
De guantes, y vonete, onçe reales.
De dos capones doze reales.
De pan, y vino, ſeis reales.
Todo monta ciento y diez y nueue reales, y veinte y ocho marauedis.

¶ A cada ſeñor Doctor de la facultad en que fuere el Grado, le deue lo ſiguiente.

De dos caſtellanos treinta y dos reales.
De guantes, y vonete, onçe reales,
De dos capones doze reales,
De pan, y vino ſeis reales.
Todo monta ſeſenta y vn reales.

¶ A cada ſeñor Doctor que no fuere de la facultad, en que ſe Gradua, deue lo ſiguiente.

De guantes, y vonete onçe reales.
De dos capones doze reales.
De pan, y vino ſeis reales.
Monta eſto veinte y nueue reales.

¶ A los ſeñores Conſeruadores, à cada vno doze reales.
Al Secretario veinte y dos reales.
Al Vedel diez ducados, que ſon ciento y diez reales.
Al Maeſtro de Ceremonias doze reales. Al Alguazil doze reales
Al Eſtacionario doze reales.
Al ſegundo Vedel nueue reales.

Todas eſtas propinas ſon de plata doble, las quales el que ſe huuiere de graduar ha de depoſitar en poder del Vedel, antes que ſe ſeñale dia para el grado. A demàs de lo qual debe lo ſiguiente.

Ha de dar al ſeñor Rector, Chanciller, y demàs ſeñores Doctores, Maeſtros, y Caualleros Conſeruadores, à cada vno vna caxa, y en ella doze libras y media de colaciones eſcogidas por los ſeñores Veedores à quienes ſe deue media caxa mas à cada vno. Y al Secretario, Vedel, Maeſtro de Ceremonias, Teſſorero, y Eſtacionario, a cada vno à media caxa. Mas ſe dà à cada ſeñor vara, y media de olanda, de à ocho reales la vara. *Claustro. Año de 29 à 19. de Octubre.* La qual ſe tiende en la meſa, en el lugar de cada ſeñor, y ſobre ella ſe pone dicha caxa, vna jarra blãca de Talabera, vn barro fino, y vna copa de vidrio, tres libras de colació ſuelta, dos garrafas de azumbre cada vna, la vna llena de vino blanco, y la otra de vino tinto, ſuplicaciones, barquillos, y fruta verde de la mejor que ſe hallare, ſegun el tiempo. Y alli ſe ſirue vino blanco, tinto, aloja, y agua, todo trio, ſi el tiempo lo requiere; con jarros, fuentes, y platos de plata; andãdo los ſeñores bedores empie, cõ toallas en el hombro, con los graduandos, y miniſtros que ſiruen cerradas las puèrtas del clauſtro baxo, q̃ es donde ſe ha de dar dicha colació.

Grado de Doctor de ſeñor colegial, en eſtas facultades

Lib. de razon del Arca En 30. de Iunio de 1631.

DEue el ſeñor Colegial, que ſe huuiere de graduar de Doctor en eſtas facultades al Arca por ſus derechos, y oficio de Secretario de la preſentacion, ciento y cinquenta y tres reales.

UVA. BHSC. SC 12442(02)

PROPINAS.

Al señor Rector, no siendo Doctor se le dà vna propina conforme à los señores Doctores, que no son de la facultad en que es el grado.

Concord. f. 29. à Sentẽcia de reb f. 33. b.

Al señor Chanciller tres florines, veinte y quatro reales.
Mas de guantes, y vonete onçe reales.
Mas de dos pares de capones, veinte y quatro reales.
Mas de pan, y vino siete reales.

Que todo monta sesenta y seis reales. Y si fuere el señor Chanciller Doctor, se deue añadir à ella propina otra propina, como à señor Doctor que no es de la facultad.

Al señor Padrino otros sesenta y seis reales, como al señor Chanciller.

A cada vno de los señores Doctores de la facultad lo siguiente.
De vn castellano diez y seis reales.
De guantes, y vonete onçe reales.
De dos pares de capones veinte y quatro reales.
De pan, y vino siete reales.
Monta todo cinquenta y ocho reales.

A cada señor Doctor que no fuere de la facultad, la mitad de propina que à los señores de la facultad, que monta veinte y nueue reales.

A cada señor Conseruador à doze reales.
Al Secretario veinte y dos reales.
Al Vedel diez ducados.
Al Maestro de Ceremonias doze reales.
Al Aguazil doze reales.
Al Estacionario doze reales.
Al segundo Vedel nueue reales.

Todas estas propinas son de plata, los señores Colegiales no deuen pagar comida, ni toros: pero si las caxas, y guantes, y todo lo demas del mismo modo que los que no lo son, y la pompa, y tablado para ello

Lib. de razon del Arca 31. de Março de 1629.

Grado de Maestro Theologo.

DEue al Arca el que se huuiere de graduar en Theologia en la presentacion, ducientos y ochenta y quatro reales, de catorce florines, oficio de Secretario, honras, y arquilla.

PROPINAS DEL GRADO.

Est. 188. Rom.

¶ Deue al señor Rector, Chanciller, señor Padrino, y demas señores Theologos lo propio, que paga vn señor Doctor Iurista, de la misma manera. Y à cada propina se deuen añadir diez reales mas por colacion, por no tener toros. ni comida los señores Theologos.

Est. 186. al fin del.

A los señores Doctores de fuera de la facultad à la mitad.

Mas deue à quatro señores Maestros mas antiguos, à demas de las propinas ocho reales à cada vno de las vespetias. Al Padrino vn ducado.

Est. 187. Rom.

Mas à quatro Maestros que han de hazer los gallos, començando del

UVA. BHSC. SC 12442(02)

del mas antiguo al ſiguiente en Grado, de dos capones doze reales, de dos azumbres de vino, y ſeis panecillos, ſiete reales, que junto ſuman diez y nueue reales à cada vno de los quatro.

Las caxas, guãtes, pãſſeo, y tablados, como en las demas facultades.

Las propinas de los Caualleros Conſeruadores, oficiales, las miſmas que en los otros grados, menos que al Vedel no ſe le dà de propina, ſino ocho ducados.

Ha de auer arguyentes, vejamen, y gallos, como ſe diſpone en el Eſtatuto 187. Romance, y 56. Latin.

Grado de Doctor Theologo, de ſeñor Colegial.

EL ſeñor Colegial que huuiere de recluir grado de Maeſtro en Theologia, deue pagar al Arca por la preſentacion, oficio de Secretario. Y de propinas à los ſeñores Rector, Chanciller, Maeſtros, y Doctores en las demas facultades, Caualleros Conſeruadores, y oficiales, lo miſmo, en la miſma conformidad q̃ eſtà pueſto en la memoria de ſeñor Colegial Iuriſta, por ſer vna la cõcordia: Pero ha de dar à demàs las propinas de las veſperias, como los demas Theologos, y al Vedel de propina no mas de ocho ducados

En quanto à caxas, guantes, adorno de Theatro, pompa, y dar las propinas: todas las facultades guardan vna miſma orden, y ceremonia, confor eſtà diſpueſto en el Ceremoniario.

Aduertencias para los Grados de Doctor en todas facultades.

PRimeramente ſe aduierte, que quando ſe graduare vno ſolo paga enteramente la comida, toros, colaciones, y caxas. Si ſe graduaren dos juntos conforme al Eſtatuto 172. Rom. Se parten eſtos gaſtos à la mitad.

Si alguna vez la Vniuerſidad admite alguno en tercio, paga enteramente la comida, y ha de dar caxa entera el ſolo, como los otros dos dan otra juntos, y ſolo ſe ayuda de los gaſtos comunes, como ſon adorno de Vniuerſidad, tablado, y muſica; por que la Vniuerſidad no puede graduar mas que dos juntos, ni perder ſus derechos. Eſtatuto 173. Romance. *Clauſt. 27. de Agoſto de 1625.*

Si alguno ſe quiſiere incorporar, que ha de ſer con las calidades que diſpone el Eſtatuto 59. de Latin, y 173. de Romance. Ha de pagar todos los derechos enteros, no ſolo de los grados, mas tambien de repeticion, y actos antecedentes à todo ello, como ſi reciuieſe en la Vniuerſidad todos los dichos grados, aſsi à los Doctores, y Maeſtros, y Arca, como à los oficiales. Clauſt. a 16. de Iunio Año de 1529.

Si huuiere en la vniuerſidad algun ſeñor Doctor que lo ſea en dos facultades, no ſe le deben dos propinas, ni mas que vna caxa, y comida ſolo ſe le ha de añadir à la propina que ſe le huuiere de dar once reales mas de guantes, y bonete.

Cada

UVA. BHSC. SC 12442(02)

Claustro. à 3. de Octub. de 1637.

Cada graduando ha de pagar à dos Caualleros Conseruadores, y porque en algunas ocasiones se suelen hallar quatro, los mas modernos alternan entre si en todos los grados, assi de Licenciados, como en Doctoramientos.

El señor Doctor que no se halla con sus insignias en el examen de grado de grado de Licenciado, ò en el passeo de Doctor, pierde la colacion del grado en que falta. Visita Baltodano, num. 51. Y executalo el señor Chanciller. Estatuto 168. Rom.

Redempciones, y derechos del Arca dellas.

LA Vniuersidad, y Claustro debe guardar, y executar todos los Estatutos sin añadir, quitar, ni enmendar en ellos cosa alguna, pena de veinte mil marauedis à cada persona que lo contrario hiziere, à demàs del juramento hecho, como consta de la cedula Real, y conclusiones de los Estatutos de romançe. Atento à lo qual, quando se han hecho algunas redempciones ha sido con licencia de su Magestad, y señores de su Real Consejo, como la huuo quando se edificò la Bobeda de la Capilla, para tres parejas de grados primeros siguientes, para pagar dos mil ducados que la Vniuersidad tomo à censo para esse fin. Y el año de 29. à 15. de Iulio, fol. 256. para seruir à su Magestad, con dos mil ducados. Para lo qual dio facultad el señor Don Garcia de Auellaneda, y Aro, por comission del Rey nuestro señor. Y despues el año de 1637. à diez y nueue de Iunio, los señores Don Iuan Pareja, y Don Pedro de Vega vinieron à la Vniuersidad à significar el aprieto grande en que su Magestad se hallaba, y le sirviò con otros seiscientos ducados, y por no los tener arbitrò la Vniuerfidad hazer algunas redempciones de grados, y para facilitarlos por auerse hecho en las ocasiones referidas, las redempciones de cada pareja de toros, colacion, y pompa dellos, en quinientos ducados. Acordò que los dos toros, pompa, y colacion en ellos, que los graduandos deuen dar à la Vniuersidad, se redimiessen en ducientos ducados à cada pareja, y graduandose vno solo en cien ducados, y cada caxa de colacion, con todas las demas cosas que se deuẽ dar à cada señor en cien reales: y que se diessen dos pares de guantes de cordoban à cada señor Doctor, y quatro pares à cada señor Chanciller, Rector, y Decano. Y que la pompa de passeo, tablado, y musica, se redimiesse en ochenta ducados à cada pareja. Y graduandose vno solo, en quarenta ducados. Claustro à 13. de Iulio de 1647. fol. 489. Y conforme à esta moderacion de aqui à delante quando la Vniuersidad tuuiere necessidad, voluntad, y licencia para ello lo podra hazer. Tambien en ocasiones de Iuro por Rey, Reyna, ò Principe jurado, nuestros señores, ha acostumbrado la Vniuersidad hazer redempciones de regocijos, en fauor del Arca, para los gastos de honras.

Visit. Cont. num. 37. Claustro 2. de Dizieb. de 17.

Comida

El que se graduare en Canones, Leyes, Medicina, ò Artes, tiene obli-

UVA. BHSC. SC 12442(02)

obligacion de dar vna muy sumptuosa comida à la Vniuersidad, y se puede redimir en quatrocientos ducados, segun la visita de Contreras, num. 35. que ha de ser en fauor del Arca, que ha de auer la tercera parte. Y assimismo ha de auer el Arca la tercera parte de la redempcion de los dos toros quando la Vniuersidad los redime. Las otras quatro partes dos de la comida, y dos de los dos toros, y colacion dellos se reparte rata por cantidad, entre los señores Rector, Chanciller, Doctores, Maestros, y Caualleros Conseruadores. Y al Secretario, y Vedel, se dà la mitad, que à cada señor, por estatuto. Al Maestro de ceremonias se le da otra mitad por cedula Real particular.

Guantes.

EN el dia del grado cada Doctorando ha de dar à los señores de la Vniuersidad dos docenas de guantes de cordoban, ò mas segũ el numero, quatro docenas de cabrito de ocaña, y otras dos de carnero, para oficiales, y volar. Y à demàs desto ha de dar forçosamente guantes de Cabrito de ocaña, à todos los Caualleros, Licencenciados, y personas que estuuieren sentadas en el trono y à los oradores de los Doctorandos. *Estat.* 173. *Rom.* *Esta.* 188. *Rom.*

Ceremonias del Grado quando se graduan dos juntamente.

POR auer algunas mas ceremonias en vna pareja, que quando se gradua vno solo, ha parecido poner las ceremonias que se deuen guardar, quando se graduan dos juntamente,

VISPERA DEL GRADO.

¶ Este dia el Doctorando mas moderno, con el señor Cauallero su padrino estarán à la hora señalada, por la tarde en casa del Doctorãdo mas antiguo, donde con la Vniuersidad hallarà al señor su padrino. Y de alli saldrà à la dicha hora el passeo, con el orden que se acostumbra, que es el que se sigue.

Musica primero de trompetas y atabales, con memoria de las calles que han de passear.

Los grandes señores Titulos, Caualleros, y demas personas conuidadas, de dos en dos,

Los Ministriles.

Los Alguaziles, ministros de la Audiencia, y Maestro de ceremonias de la Vniuersidad.

El Insigne Colegio de Santa Cruz, quando el que se gradua es su Colegial.

Los Vedeles con Maças, y en medio dellos el Estacionario, con ropa; gorra, y libro de Estatutos, y juramento abierto.

El Secretario de la Vniuersidad à mano derecha, el Tesorero à la izquierda. Claustro de 4. de Mayo de 1679.

Los Arguyentes.

UVA. BHSC. SC 12442(02)

Los señores Caualletos Conseruadores con gorras, y varas en las manos.

Los señores Doctores con insignias.

El page de gorra del Doctorando mas moderno à cauallo, bien adornado, y la cabeza descubierta, llebando en vna fuente la gorra aderezada, sin borla, y à pie en cuerpo con bastones en la mano quatro lacayos de librea luzida.

El señor Doctor Decano del graduando mas moderno en medio, y à la mano derecha el señor Padrino del Graduando, y à la izquierda del señor Decano el graduando, descubierta la cabeça.

Despues el page, y lacayos del Graduando mas antiguo, en la misma forma.

El señor Decano del Doctorando mas antiguo en medio, lleuando à su mano derecha al señor padrino, y à la izquierda al Doctorando mas antiguo.

El señor Chanciller à mano derecha, y el señor Rector à mano izquierda.

Despues el secretario de la Conseruatoria con gorra, y el Fiscal cõ bonete à mano izquierda.

Colacio en la Vniuersidad. Claus. año 1625. à 19. de Junio.

Acabarase el passeo en la Vniuersidad, donde despedidos los señores padrinos, y demas huespedes, y dexadas las insignias, entrarà la Vniuersidad à reciuir la colacion. Acabada le qual, y hecha la ceremonia de pedir los señores Veedores, y Doctorandos perdon de las faltas y disponer la Vniuersidad la mañana siguiente, se darà licencia à los criados que entren, y fin al facto deste dia.

Dia del Grado.

ESTE dia por la mañana, à la hora señalada, partirà el passeo en la misma orden que el dia antes de la casa del Doctorando mas moderno, à la casa del Doctorando mas antiguo, y de alli à casa del señor padrino del Doctorando mas moderno, y desde alli à casa del señor Doctor padrino del mas antiguo, quando son diferentes, y luego en casa del señor Chanciller, y de su casa al Teatro, donde se ha de reciuir el grado. Y en este passeo lleuan los Doctorãdos puestos los capelos del color de las borlas. Y los pages en las fuentes las gorras, ò vonetes con borlas.

Sentados debaxo del dosel los señores Chanciller en medio, à mano derecha el Decano del graduando mas antiguo, y el Cauallaro, ò señor su padrino, y à mano izquierda los señores Rector, Doctor Decano del graduando mas moderno, y luego el señor su padrino. Por los asientos colaterales iguales, se siguiràn los señores Doctores, mezclando entre si à los grandes señores, y Titulos. Despues de los vltimos señores Doctores, los señores Caualleros Conseruadores, y demas Caualleros, y Licenciados, y Cathedraticos por la grada primera.

En la segunda grada mas abaxo del dosel los oficiales de esta Real Vniuersidad.

En la misma segunda grada donde estuuiere el vltimo señor Doctor, los Ministriles, los quales en tiempo de luto han de tocar flautas corneta, y bajoncillo.

En lo baxo en medio delante de los Graduandos, dos escaños en

UVA. BHSC. SC 12442(02)

en los quales han de estar los quatro Estudiantes oradores.

Al fin del medio Theatro estaran las sillas de los Doctorandos, y Licenciados que les acompañaren, y por los dos lados en alas empie los criados de librea.

Para las damas la tribuna alta, y tablados alli, y detras de los Graduandos, desde la puerta de la Capilla, el Altar cubierto azia el, sin dar lugar á que ninguna estè dentro del Teatro delante de los graduandos.

Acomodado, y puesto en silencio el auditorio. Dize el señor Chanciller: *Proponat Primus*, leuantase empie el Licenciado mas antiguo, y propone breuemente la conclusion de su question, y quando le pareciere al señor Chanciller que basta: dize *Satis*, y tocan la musica, y sientase.

Luego dirà el señor Chanciller, *Proponat Secundus*, y se leuantarà empie el Doctorando mas moderno, y propone, y cessarà, tocando la musica en la misma manera.

Luego toca el arguir al señor Rector, auiendo hecho primero vna oracion, acabada la qual toca la musica, y luego propone el señor Rector dos argumentos à cada Doctorando, y vuelbe à tocar la musica. Y empeçando a resumir el Licenciado mas antiguo empie, el primer antecedente, dize el señor Chanciller *Satis*, y toca la musica, y otro tanto empeçando à resumir el primer antecedente el Doctorãdo mas moderno.

Luego dize el señor Chanciller, *Arguat Primus*, y el primero de los oradores del Licenciado mas antiguo haze su oracion, y propone dos argumentos, y toca la musica, y luego el Licenciado mas antiguo estandose sentado resume el argumento, y concediendo, ò negando la primera proposicion dize el señor Chanciller *Satis*, y toca la musica.

Y auiendo dicho luego *Arguat Secundus*, empeçarà su oracion el orador segundo del Licenciado mas antiguo, y auiendo propuesto al fin della sus dos argumentos, toca la musica, y a este segundo arguyẽte no ha de hazer ninguna forma de respuesta el Licenciado antiguo, y toca la musica.

Dize luego el señor Chanciller, *arguat tertius*, y hazen sus oraciones, y demas Ceremonias, con musica, los Oradores primero, y segundo del Doctorando moderno, como queda dicho en los del mas antiguo.

Si es Grado de Theulugia, aqui se dan los gallos, los quatro Doctores Theologos, desde sus asientos, dos en cada lado, enfrente vnos de otros empie, con vn vaston plateado cada vno que dà el Graduando, comiença el mas antiguo.

Luego se aparece el que dà el vejamen en vna Cathedra que estaua encubierta detras de la colgadura, adonde rematan los señores con insignias, quando le huuiere acauado toca la musica.

Luego dize el señor Chanciller *petatis Graduandi*, à cuya voz se leuantaran ambos, y el Licenciado mas antiguo harà su oracion pidiendo el Grado, y luego tocara la musica, y hara su oracion el Doctorando mas moderno despues, y volueran à tocar la musica.

Quedando se empie los Doctorandos siempre, hara su oracion el señor Decano del mas antiguo, pidiendo al señor Chanciller dè à su Licenciado el Grado que pide, y à èl licẽcia para dar le las insignias, à cuyo fin tocarà la musica:

El

UVA. BHSC. SC 12442(02)

El señor Decano del mas moderno, hara luego su oracion, pidiendo lo mismo en fauor de su Doctorando, al dicho señor Chanciller, tras lo qual tocarà la musica.

El señor Chanciller hara luego su oracion, y acabada empieza a tocar la musica, y esta tocando hasta que los Doctorandos lleguẽ al pie de las gradas trauiessas del trono, à donde han de yr acompañados desta manera, delante el Maestro de Ceremonias, luego los Licenciados que estan con los Doctorandos, luego los señores Conseruadores, y tras ellos los Doctorandos.

El Aguazil de la Vniuersidad assista a detener la gente, no se vaya tras los Doctorandos quando parten de sus assientos, por que aquella muchidumbre turba despues el acto.

Llegados los Doctorãdos al pie de las gradas, han de estar alli quatro almoadas puestas de dos en dos, en las quales se han de incar de rodillas, y estando ansi les recibe el Secretario el juramento que les ha de leer en voz alta, y auiendo respondido à el cada vno, *ita iuro*, toca la musica.

Luego el señor Chanciller les dara el Grado, y en acauando subira à lo alto del trono el Licẽc. mas antiguo, donde hincado de rodillas le dara el señor Decano las seis insignias, vonete, anillo, assiento, entre su merced, y el señor Chanciller el libro, abraço, y vendicion, y tocara la musica.

Luego el Doctor mas moderno subira al trono, donde en la dicha forma recibira las dichas seis insignias, de mano del señor Doctor su Decano, y al fin tocara la musica.

Luego los nueuos Doctores abraçaran à los señores Canchiller, Rector, y Doctores de ambos lados, y se volberàn al assiento, en que les pusieron sus padrinos, y todo el tiempo que durare la ceremonia destos abraços, estara tocando la musica. La qual en tiempo de luto, por Rey, Reyna, ò Principe jurado nuestros señores, ha de ser de flautas, corneta, y vajoncillo.

A este tiempo saldran de su assiento los señores comissarios, veedores, y yendo con ellos los Vedeles con las dos fuentes de los guantes los seruiran à los señores Chanciller, Rector, Padrinos, Doctores, señores, y Licenciados que estuuieren en el trono, estando entre tanto tocando la musica, y el Maestro de Ceremonias puesto en el lugar que se diò el vexamen echara a bolar la cantidad de guantes, que los dichos señores veedores le huuieren cometido.

Luego tomando cauallos se pone el passeo en el mismo orden, que à la venida, excepto que los nueuos Doctores vuelben cada vno en medio de sus Padrinos, lleuando à los Decanos à la mano derecha, y los pages de gorra van delante de las maças, y en este orden se han de yr en casa del Doctor mas antiguo, y dexando le en ella, volueta el passeo à dexar en casa al Doctor moderno, donde la Vniuersidad quita sus insignias, y se acaba todo lo tocante à este dia.

Si el Grado fuere sin pompa no ay combiete de Caualleros, ni à cõpaña el Insigne Colegio de Santa Cruz. El passeo sale del Claustro alto en la mesma conformidad que và dicho, y dando vna buelta por el patio de Escuelas, entra en la capilla donde se dà el Grado con las mesmas ceremonias, y alli seda fin à esta funcion.

UVA. BHSC. SC 12442(02)

Estat.173. Rom.

DIA DE TOROS.

Los toros se han de correr en la plaça de santa Maria, ò donde la Vniuersidad quisiere: si se corren en la plaça mayor la Ciudad à acostumbrado dar en cada casa vn balcon, para los gastos que se ofrecen. En lo qual ay algunas legacias, y quando la Ciudad viene a la Vniuersidad, todos los oficiales della han destar en el ante Claustro, y salen quatro señores Doctores con ellos hasta la puerta de la Vniuersidad, y acompañan à los dos señores Regidores hasta dexarlos sentados, al mas antiguo à mano derecha del señor Rector, y el mas moderno à mano izquierda del señor Chanciller. Y auiendo propuesto el señor Regidor mas antiguo, el señor Rector, ò Chanciller, en nombre de la Vniuersidad responde dando las gracias. Y se leuantan los señores Regidores, y se acompañan en la dicha orden.

Claust. à 9. de Agosto de 1625.

De vna à dos de la tarde todos los señores Rector, Chanciller, y Doctores, y de mas personas de la Vniuersidad se han de juntar en ella con mucha puntualidad con el acompañamiento en la forma antecedente, y se tendra mucho cuydado en el entrar en la plaça, que sea à tiempo que la Real Audiencia no espere, sino que ensentandose los señores della, entre la Vniuersidad por la plaça, con sus insignias, y los señores nueuos Doctores con sus pages, y la cayos en sus lugares por su antiguedad, y los señores Decanos no hazen alli oficio de Decanos, y van en sus lugares segun su antiguedad, y en aquel acto ya no preside el señor Chanciller, sino el señor Rector.

Claustro 1. de Sept. año de 1625. nemine discrepante quanto à el señor rector, y Chãciller.

Dase alli à la Vniuersidad la colacion suelta de vn Grado de Doctor que son tres libras de confitura à cada señor Doctor, y de las mejores frutas verdes que huuiere, aloja, vino, barquillos, y suplicaciones, ò lo que esto puede valer, conforme à la voluntad de la Vniuersidad, la fiesta se acaua con algunos fuegos. Clauf. año de 25. fol. 142.

año de 1620 à 17. Sept. Vis. Cont. n. 36.

UVA. BHSC. SC 12442(02)

UVA. BHSC. SC 12442(02)

REAL CEDULA
DE SU MAGESTAD,

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

EN QUE ESTAN INSERTOS

DOS AUTOS-ACORDADOS,

QUE TRATAN DE LA CREACION

de Directores de las Universidades Literarias, y la Instruccion de lo que deben promover á beneficio de la enseñanza pública en los Estudios-generales.



Año 1769.

EN MADRID.

En la Oficina de Don Antonio Sanz, Impresor del Rey nuestro Señor, y de su Consejo.

UVA. BHSC. SC 12442(02)

UVA. BHSC. SC 12442(02)

DON CARLOS,

POR LA GRACIA DE DIOS, Key de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra-firme del Mar Océano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milán, Conde de Abspurg, de Flandes, Tiròl, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidentes, y Oídores de las mis Audiencias, Alcaldes, Alguaciles de la mi Casa, Corte, y Chancillerías, y á todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes-mayores y ordinarios, y á los Prelados eclesiásticos, Universidades, Colegios, Rectores, Cancelarios, Catedráticos, Graduados, Profesores, y Estudiantes, y á otros qualesquier Jueces, Justicias, Ministros, y Personas de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de estos mis Reynos, asi de Realengo, como los de Señorío, Abadengo, y Ordenes, de qualesquier estado, calidad, y preeminencia que sean, tanto á los que aora son, como à los que serán de aqui

adelante, y á cada uno de vos: SABED, que aspirando el mi Consejo á desempeñar la confianza que me debe en el régimen de Estudios públicos de estos Reynos, y en la Consulta de Cátedras, proveyó en veinte de Diciembre del año proxîmo pasado, estando pleno, oídos *in voce* mis Fiscales, el Auto-acordado, que dice asi: . . . . . .

AUTO.

Señores de Consejo-pleno.

Su Excelencia el Señor Presidente Conde de Aranda.
Don Manuel Ventura Figueroa.
Don Miguél Maria de Nava.
Don Francisco Joseph de las Infantas.
Don Francisco de la Mata Linares.
El Marqués de Montenuevo.
Don Francisco de Salazár Aguero.
Don Andrés de Maravér y Vera.
El Marqués de Pejas.
Don Simon de Anda y Salazár.
Don Joseph Herreros.
Don Pedro Leon y Escandón.
D. Bernardo Caballero.
El Marqués de S. Juan de Tasó.
Don Jacinto de Tudó.
Don Juan de Miranda y Oquendo.
Don Phelipe Codallos.
Don Rodrigo de la Torre Marin.
Don Agustin de Leyza Eraso.
Don Francisco Losella.
Don Pedro de Avila y Soto.
Don Pedro Joseph Perez Valiente.

En la Villa de Madrid á veinte de Diciembre de mil setecientos sesenta y ocho: Los Señores del Consejo de S. M. habiendo oído *in voce* á los Señores Fiscales, dijeron: Que para facilitar el despacho y acierto en las Consultas de Cátedras de las Universidades, debian mandar, y mandaron, que en adelante se exprese en ellas el número de votos, que hubiere á favor de qualesquier Opositores en el lugar correspondiente, y que asi se haga en las que actualmente están votadas, y para subir á las Reales manos.

2 Que todos los Informes de Oposicion de Cátedras vengan por las Escribanías de Cámara de Gobierno del Consejo, cuidando estas de formalizar el Expediente respectivo á cada Informe, y pasarle al Señor Fiscál, para que exponga lo que se le ofrezca, y dé cuenta al Consejo, para que acuerde el señalamiento de dia para la votacion; repartiendose los egemplares de dichos Informes á los Señores Ministros, que se hallaren á la vista, á fin de que se instruyan del mérito de los Opositores de antemano, y con suficiente término.

3 Que para cada Universidad se nombre por Di-

UVA. BHSC. SC 12442(02)

Director un Miniſtro del Consejo, que no haya sido Individuo de la misma, el qual se entere de sus Eſtatutos, eſtado, rentas, Cátedras, concurso de Discípulos, cumplimiento de los Catedráticos, y demas exercicios literarios y económicos; formandose una Inſtruccion particular, á cuyo efecto pase eſte Expediente á los Señores Fiscales, para que propongan sobre ello las reglas prácticas, que les ocurran, viendo y resolviendo el Consejo lo conveniente al reſtablecimiento y mejoría del eſtudio y esplendor de las Universidades del Reyno.

4 Que el Oficio, luego que le lleguen los Informes, tenga cuidado de pasar un exemplar al Señor Director de la respectiva Universidad, para que éſte sepa quando ha llegado, y cuide de que se abrevie la Consulta de la Cátedra.

5 Que para proceder desde luego á eſtablecer eſta Direccion de cada Universidad, pase el Expediente al Señor Conde-Presidente, á fin de que haga los nombramientos correspondientes, comunicandose á las Universidades eſta providencia, é imprimiendose á dicho fin. Y por este su Auto asi lo mandaron, y rubricaron. = *Està rubricado de todo el Consejo.*

De cuyo Auto pasó el mi Consejo copia certificada á mis Reales manos, en Consulta de veinte y tres del mismo mes de Diciembre: y habiendome enterado de ſu contenido, se lo manifeſté asi al mi Consejo, quien consiguiente á lo resuelto, y hechos yá los nombramientos de Directores de las Universidades, se pasó el Expediente á mis Fiscales D. Pedro Rodriguez Campomanes,

UVA. BIBLIOTECA

y D. Josef Moñino, quienes en siete de Febrero último expusieron los Capítulos, que debía comprehender la Instruccion de los Directores; y dado cuenta en el mi Consejo, estando pleno, y conformandose substancialmente con lo propuesto por mis Fiscales, acordó en nueve del mismo mes se formalizase dicha Instruccion, como asi se hizo. Y vista en el dia catorce por el citado mi Consejo-pleno, se formó el Auto-acordado, que se sigue. . . . . .

Señores de Consejo-pleno.

Excelencia el Señor
Conde de Aranda, Pre-
idente.
on Pedro Colón.
on Manuel Ventura Fi-
gueroa.
on Miguél Maria de
Nava.
on Francisco Josef de
as Infantas.
on Francisco de la Ma-
a Linares.
Marqués de Monte
uevo.
on Francisco Salazar y
Aguero.
on Andrés de Maravér.
on Josef Moreno.
Marqués de Pejas.
on Luis de Valle Sa-
zar.
on Simon de Anda.
on Josef Herreros.
on Pedro de Leon y Es-
andón.
on Bernardo Caballero.
Marqués de San Juan
e Tasó.
on Jacinto de Tudó.
on Juan de Lerín Bra-
amonte.
on Gomez de Tordoya.
on Phelipe Codallos.
on Rodrigo de la Torre
Marin.
on Francisco Losella.
Pedro Josef Valiente.

En la Villa de Madrid á catorce dias del mes de Febrero de mil setecientos y sesenta y nueve: Los Señores del Consejo de S. M. habiendo visto lo expuesto por los Señores Fiscales, en respuesta de siete del corriente, en que cumpliendo con lo mandado en el Capitulo tercero del Auto-acordado de veinte de Diciembre de mil setecientos sesenta y ocho, proponen las reglas prácticas, que tienen por convenientes para la Instruccion que se mandó formar, respectiva á el encargo y obligaciones de los Señores Ministros nombrados por Directores de las Universidades de estos Reynos, cuyas Cátedras consulta el Consejo, dijeron: Que sobre los siete puntos, y demas particulares, que contiene dicha Respuesta, relativos á enterarse de los Estatutos de las mismas Universidades, estado, rentas, sus Cátedras, concurso de Discípulos, cumplimiento de los Catedráticos, y demas exercicios literarios, y económicos, en la forma que expresa el citado capítulo tercero de dicho Auto-acordado; debían de mandar y mandaron se guarde, tanto por los Señores Ministros Directores, como por las expre-

UVA. BHSC. SC 12442(02)

presadas Universidades, y demas Personas á quienes corresponda, la Instruccion siguiente. . . . . .

I. Los Señores Directores deben pedir á la Universidad, de que cada uno está respectivamente encargado, exemplares ó copias auténticas duplicadas de sus Estatutos, capítulos de visita, ó reformes, con las declaraciones posteriores del Consejo, conservandolo todo unido para hallar las noticias, que sean necesarias en los casos ocurrentes, con facilidad.

II. A esta coleccion deben unir tambien los Decretos generales expedidos hasta aora, tocantes á Universidades, y los que vayan saliendo en adelante, para que puedan instruirse por sí mismos con fundamento en quantas dudas se ofrezcan.

III. Si en los Estatutos ó disposiciones de la Universidad de su cargo, se citaren Cédulas Reales, ó qualesquiera otros documentos, que puedan dar luz á las leyes académicas, ú otras resoluciones, los deberá pedir el Señor Director á la Universidad, y remitirlos ésta, autorizados tambien en toda forma.

IV. Como pueden no bastar los Estatutos y ordenes, de que aora se tenga noticia en cada Universidad, para formar juicio cabal de todas las disposiciones que se hayan tomado, y deban seguirse en ellas para su gobierno, y adelantamiento de los Estudios; el Rector y Claustro pleno diputarán un Graduado de Doctor, ó Licenciado, zeloso y activo, para cada una de las Facultades mayores, los quales en el término de seis meses han de formar, donde ya no le hubiere,

un Indice de todos los Papeles del Archivo de la Universidad, dividido por clases de materias, y cada clase por orden de tiempos; en que se anoten los asuntos, y exprese la decision, ó estado en que quedaron, de que se remitirá una copia autorizada á el Señor Director, cuidando este de la execucion exâcta de este Artículo, y de que donde hubiere Indice ya formado, se revea, adicione, y puntualize, en el modo que vá explicado, por los que deberían hacerle de nuevo, si no lo hubiese.

V. Tambien deberá pedir el Señor Director, y remitirle el Juez Académico de su respectiva Universidad, copia auténtica de las órdenes concernientes à el uso de su Judicatura, de que formará coleccion separada.

VI. Para ponerse en estado de saber los abusos ó imperfecciones, que pueda haber en el egercicio de la jurisdicion académica, y de lo que convendrá remediar, ó deliberar en este punto, deberán los Jueces Académicos formar y remitir igual Indice, que el respectivo á los demás Papeles de la Universidad, de los procesos ventilados en sus Tribunales, por clases y orden de tiempos, con expresion de los asuntos sobre que se han seguido.

VII. El Rector de la Universidad deberá remitir mensualmente por mano del Señor Director una relacion sucinta de los Acuerdos del Claustro en aquel mes; y si en su vista halláre desde luego el mismo Señor Director algo notable, y que requiera mayor instruccion, podrá pedir copia literal del Acuerdo, y de los votos sin-

gu-

UVA. BHSC. SC 12442(02)

gulares, que haya habido, reflexîonando mucho en los que miren á fomento de los Estudios, ó hacienda de la Universidad.

VIII. El Señor Director ha de mirar los Documentos de que vá hecha mencion, como un depósito que tiene á nombre de el Consejo, y quantos Papeles reciba y escriba en el asunto; y para la mayor claridad y permanencia de las noticias, dispondrá que se guarden los Borradores de Cartas con todo cuidado, formando libro, ó coleccion metódica de ellos, de suerte que el sucesor encuentre bien aclaradas las materias, y facilidad de hallar todos sus antecedentes.

IX. A los Oficios respectivos de Gobierno de Castilla y Aragon, deberá pasar el Señor Director el duplicado ó copia de los Papeles, que remitan las Universidades en la forma prevenida en los Capítulos antecedentes, á fin de que los mismos Oficios formen, como estarán obligados á hacerlo, legajos formales de la Direccion de cada Universidad separadamente, y por años, de manera que no haya confusion, á cuyo fin tendrán asiento separado de sus entradas.

X. Con los legajos antecedentes de direccion se irán incorporando los que se formen de los Expedientes de provision de Cátedras, y generalmente qualesquiera otros de dispensas, recursos, ú órdenes tocantes á la misma Universidad.

XI. Si las órdenes ú providencias fuesen generales, y transcendentales á todas las Universidades, se colocarán en legajo general, y separado; bien entendido que á cada Señor Director deberá el Oficio pasar un egemplar ó copia, pa-

UVA. BIBLIOTECA HISTÓRICA

ra que pueda unirla á los Papeles de su respectiva Direccion, y que los originales, quando llegue el caso de pasarse á el Archivo, segun las reglas dadas por el Consejo-pleno sobre este asunto, siempre han de exîstir en él, sin poder sacarse por persona alguna.

XII. Como de muchas Universidades, al tiempo de remitir las listas de Opositores, y noticias de sus Actos positivos, pueden venir quejas particulares, ó informes reservados, cuyo conocimiento é inspeccion puede guiar á los Señores Fiscales, en la respuesta que deben dar en cada Expediente de Oposicion de Cátedras; no solo se deberá dar cuenta al Consejo de dichas quejas ó recursos que hubiere, ó de los informes de oficio, que vinieren ó se pidieren, aunque sean reservados, por qualquiera mano que vengan; sino que se deberán pasar con el Expediente al Señor Fiscal, á quien corresponda su despacho, para que sobre todo pueda exponer lo conveniente; sin mas circunstancia, que la de que dichos informes reservados se le pasen en pliego cerrado, en cuya regla no se comprehenden aquellas noticias ó informes, que privadamente pidiere qualquiera Señor Ministro para su particular gobierno, con tal que no se haya dado, ni dé cuenta de ellas en el Consejo; pues quando sucediere asi, deberán precisamente pasar antes á los Señores Fiscales, como queda prevenido.

XIII. Como uno de los encargos principales de cada Señor Director es enterarse del estado de la Universidad, cuya direccion le está confiada, debe fixarse por objeto de sus averiguaciones

UVA. BHSC. SC 12442(02)

nes y cuidados la instruccion originaria de la misma Universidad, y la situacion actual, con cuyo paralelo verificará su progreso ó decadencia, las causas de que proviene, y los remedios ó adelantamientos, que puedan proporcionarse.

XIV. Ha de advertir el Señor Director, si la decadencia nace de la misma fundacion, y sus Estatutos, por la variacion de los tiempos, y sus circunstancias, que pidan alteracion; ó de algun error; ó si dimana de alguna prepotencia, ó providencia sobre hechos, ó principios equivocados, ó de importunas preces, ó del abuso, inobservancia, ó mala inteligencia de la misma fundacion, reglas ú órdenes comunicadas á la Universidad.

XV. Mientras no hubiere innovacion legitima y autorizada con las formalidades correspondientes, y aquel exâmen del Consejo que pide la gravedad de la materia, cuidará el Señor Director de contribuir por su parte, á que no se concedan dispensaciones de los Estatutos, y leyes académicas sin gravisima y evidente causa: á cuyo fin siempre que se pidieren tales dispensaciones, no se concederán ni resolverán los Expedientes, sin pedir informe primero al mismo Señor Director, y oir despues al Señor Fiscal.

XVI. La mutacion anual de Rectores en las Universidades, y la calidad de los elegidos, puede tal vez ser una de las causas de su decadencia; por lo que los Señores Directores deberán instruirse y saber, si en este punto se quebranta lo dispuesto en la primordial fundacion, ó en alguna de las ordenes y Estatutos de la Universidad;

ó

UVA. BIBLIOTECA 12412(02)

ó si aunque la eleccion de Rectores no parezca contraria á aquellas providencias, tiene en su práctica el inconveniente de que recaygan tan graves oficios en jóvenes inexpertos ó principiantes, ó por tiempo muy corto, de que se haya de seguir la poca autoridad de estos importantes encargos, y el riesgo de no conseguir el buen orden y gobierno de la Universidad.

XVII.. Con esta mira cuidará el Señor Director, de poner en práctica los medios de promover, que las elecciones de Rectores recaygan en hombre de edad provecta, y Profesor acreditado por su talento, prudencia y doctrina; que su duracion sea por un tiempo proporcionado á lograr el restablecimiento de la Universidad, y la enmienda de los abusos que pudiere haber; que se propongan por el Claustro á el Consejo en terminos que pueda recaer una eleccion acertada, y que por su desempeño tengan la esperanza, y aun seguridad de un premio correspondiente á el tiempo de dexar el Rectorado, que es un oficio público, en que suele regentarse Jurisdicion Real.

XVIII. Ademas del cuidado que debe ponerse en arreglar con acierto la eleccion de Rectores, corresponde al Señor Director velar sobre las clases de Catedráticos y Graduados, instruyendose de quantos individuos componen cada una; del modo de celebrar sus Claustros plenos, ú de Facultades; de la asistencia á las Cátedras, y cumplimiento de sus lecturas; de lo que se practíca y abusos que hubiere en el presidir, actuar, arguir, ó explicar de Extraordinario; hacer oposiciones, y en los Exâmenes y Exercicios pa-

UVA. BHSC. SC 12442(02)

para la rccepcion de Grados, en cuyos puntos, y su averiguacion deberá el Señor Director tener muy particular vigilancia, para dar cuenta al Consejo, y que recayga providencia proporcionada á la necesidad, ó á la mejor execucion de aquellos Exercicios.

XIX. Tambien será del cargo del Señor Director impulsar á los Rectores, y estár á la vista de que exerciten su zelo, asi sobre los puntos indicados, como sobre contener el luxo y corrupcion de costumbres en todos los Profesores y Escolares; en moderar el excesivo coste de los Grados, representando á este fin al Consejo lo conveniente, y en disipar el espiritu de faccion de partido y empeño.

XX. Otro de los puntos que corresponden al encargo del Señor Director, es averiguar las rentas de la Universidad; saber si se invierten en fines agenos de su destino; como y con qué formalidades se manejan por qualesquiera personas, Comunidades ó Colegios, y pedir todas las noticias necesarias para arreglar su economía y justa distribucion; previniendo y dando las providencias correspondientes para que anualmente se dén las cuentas, y se remitan al Consejo despues para su inspeccion y aprobacion.

XXI. En algunas Universidades faltarán tal vez fondos para sus gastos, y dotacion de sus Cátedras, cuyo interés sirva de incentivo y de premio á los Profesores sobresalientes, preparandose asi el adelantamiento de los Estudios generales; y el Señor Director deberá proponer los medios de obtener y aumentar tales fondos, y es-

UVA. BHSC. SC 12442(02)

estímulos, con anexîon de Beneficios, ó aplicacion de otros efectos.

XXII. Tambien puede faltar Biblioteca, ó no ser tan completa como requiere el esplendor y la enseñanza de un Estudio general, y á este fin propondrá tambien el Señor Director lo conveniente, con atencion á los fondos, y á otros medios que se puedan proporcionar.

XXIII. Otro de los puntos encargados consiste en puntualizar una Relacion exâcta de las Cátedras de cada Universidad por el orden de ellas: de lo que cuidará el Señor Director, y de promover que las de cada Facultad se encaminen á dar un Curso completo á los Estudiantes, de modo que puedan cada año empezar Curso los que vengan de nuevo.

XXIV. Para completar este punto, que merece toda la vigilancia del Señor Director, deberá enterarse de las asignaturas de Cátedras, meditando lo mas conveniente con profunda leccion; reflexîonando si están reducidas á materias particulares, ó subdivididas inutilmente en varias Escuelas, y proponiendo lo que conduzca para dar la posible perfeccion á estos establecimientos.

XXV. El encargo antecedente prepara al Señor Director el que tambien está á su cuidado de velar sobre el desempeño de los Catedráticos, y de que cumplan la enseñanza que disponen los Estatutos, y hagan las demas funciones anexâs á sus oficios.

XXVI. Debe por consecüencia zelar el Señor Director sobre que los Catedráticos no ven-

gan

UVA. BHSC. SC 12442(02)

gan á la Corte, ni salgan de sus residencias durante los Cursos con ningun pretexto.

XXVII. Tambien cuidará no haya abusos para las sobstituciones de Cátedras con pretexto de ausencias, ó en tiempo de vacantes: de que se enterará particularmente, teniendo presente los Estatutos y Ordenes que tratan del asunto.

XXVIII. Asimismo cuidará el Señor Director de que anualmente los Catedráticos embien lista de los Discipulos, Materias explicadas, y Exercicios que hayan tenido, cuyas relaciones han de venir por mano del Rector de la Universidad, comprobadas antes por el Claustro pleno de todas las Facultades.

XXIX. Por estos medios se facilitará la concurrencia de Discipulos, que es otro de los puntos ó encargos principales del Señor Director, para lo qual se le embiará anualmente un duplicado de la Matrícula, y por él reconocerá si se disminuye ó aumenta.

XXX. Cuidará y promoverá, que los Estudiantes que hayan de pasar á las Facultades mayores, se hallen bien instruidos en la Gramática, Retórica, Dialéctica, y Lógica á lo menos, y que para ello sean exâminados con toda formalidad y rigor, guardandose los Estatutos, que prevengan haya de preceder este exâmen á la Matrícula, ó formalizandose donde falten, ó esté invertida la exêcucion.

XXXI. El Señor Director se enterará de los fraudes que hubiere en matricularse personas, que no asisten á Escuelas, ó no oyen ni aprovechan en la Facultad, en que se alistaron.

Tam-

UVA. BHSC. SC 12442(02)

XXXII. Tambien se enterará de los fraudes que hubiere en admitir á la Matrícula Comunidades Religiosas, ó Colegios en cuerpo de tales, respecto de que debe ser personal este alistamiento académico.

XXXIII. Se instruirá el Señor Director, si en su respectiva Universidad se quiere obligar á los Graduados á que se matricúlen, y de los inconvenientes que se pueden seguir de este método, como por exemplo puede ser el de substraerse á la Jurisdicion ordinaria.

XXXIV. Tendrá el Señor Director particular cuidado en fomentar el concurso de oyentes á la Universidad; de que en ella se restablezcan con vigor y frecüencia los repasos públicos, y explicaciones de Extraordinario; evitando Pasantías particulares, y tomando noticias de los Estudios privados, que convendrá suprimir, asi en el Pueblo donde esté situada la Universidad, como en los de su inmediacion, Partido ó Provincia.

XXXV. Los Señores Directores se han de instruir de los demas medios de arreglar las Fees de Cursos, y evitar embarazos en lo sucesivo, proponiendo al Consejo lo que hallaren digno de remedio ó enmienda.

XXXVI. El último encargo versa sobre los demas Exercicios literarios de la Universidad, á cuyo fin se han de remitir al Señor Director exemplares duplicados de todas las Conclusiones de Actos mayores ó menores de qualquiera Facultad, pasando uno de ellos al Archivo del Consejo, é informándose del desempeño del Presidente, Actuante, y Arguyentes, para que cons-

UVA. BHSC. SC 12442(02)

conste la habilidad y aplicacion de cada uno.

XXXVII. Procurará saber el Señor Director los Exercicios de qualesquiera Gymnasios, Académias, y Colegios mayores, y menores, Militares ó Regulares, y darsele cuenta de como se hacen; quien les presencia á nombre de la Universidad; baxo de qué reglas, y qué abusos hai dignos de remedio, ó perjudiciales á el esplendor del Estudio general.

XXXVIII. Finalmente los Señores Directores se instruirán de todo lo demas, que su zelo, talento y experiencias les sugiriese, como necesario ó conveniente al mejor desempeño de su encargo, al adelantamiento de los Estudios, y á la mayor gloria del Rey y de la Nacion; proponiendo y solicitando activamente en el Consejo sobre todos estos particulares, y sus incidencias la expedicion de estos negocios.

XXXIX. A este fin cada Señor Director, que se hallare con Cartas, noticias, quejas, ó recursos, de que haya de dar cuenta al Consejo, deberá hacerlo á primera hora, yendo instruido de los antecedentes y Estatutos, á fin de que enterado este Supremo Tribunal, tome la resolucion que convenga: la qual resolucion necesariamente se havrá de escribir y rubricar por el Escribano de Cámara y de Gobierno, ó por el Relator á quien toque, para que en ningun tiempo se dude la substancia, ni la formalidad de la determinacion.

XL. Teniendo los Señores Directores el derecho de representar á el Consejo por escrito, ó de palabra, el merito y circunstancias de qualquier Individuo ó Subalterno de la Universidad de

UVA. BHSC. SC 12442(02)

Para despachos de oficio quatro mrs.

de su cargo; no podrán privadamente recomendarles por sí, ni por interposita persona, ni escribir Carta alguna de empeño al Rector y Claustro en comun, ni á Individuo de la Universidad en particular: en lo qual guardarán aquel escrupuloso recato y circunspeccion, que corresponde á la integridad y carácter de sus personas y empleo.

Todos los quales Capitulos de esta Instruccion se guarden, cumplan y executen, en la forma y con la exâctitud que en ellos se previenen, precediendo dar cuenta á S.M.; y mereciendo su Real aprobacion, se expida la Real Cédula correspondiente con insercion de ellos, y se comunique á las Universidades, y demas personas que corresponda, para su puntual observancia y cumplimiento. Y por este su Auto asi lo mandaron y rubricaron. *Està rubricado*.....

De esta Instruccion tambien pasó el Consejo á mis Reales manos Copia certificada en Consulta de quince del expresado mes de Febrero, para que mereciendo mi Real aprobacion, se procediese á imprimir y poner en debido cumplimiento. Y habiendome enterado de todo, por mi Real Resolucion á la citada Consulta, he venido en aprobar lo determinado por el mi Consejo. Y publicada esta mi Real Deliberacion en el pleno, celebrado en siete de este mes, acordó su cumplimiento; y para que le tenga en todo, ☞ expedir esta mi Cédula: Por la qual os mando, que luego que la recibais, veais el Auto-acordado,

pro-

UVA. BHSC. SC 12442(02)

proveído por los del mi Consejo-pleno en diez de Febrero próximo pasado, que contiene la Instruccion de lo que se debe observar por los del mi Consejo, que por tiempo sean Directores de las Universidades, y demas á quienes comprehende; y le guardeis y cumplais, y hagais guardar, cumplir y executar en todo y por todo, segun y como en él, y en cada uno de sus Capitulos se contiene y manda, sin permitir su inobservancia en manera alguna; dando respectivamente á este fin las ordenes y providencias que se requieran, por convenir asi á mi Real servicio, bien y utilidad de mis Vasallos. Que asi es mi voluntad; y que á el traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de Don Ignacio Esteban de Higareda, mi Secretario y Escribano de Cámara mas antiguo, y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fé y credito que á su original. Dada en el Pardo á catorce de Marzo de mil setecientos sesenta y nueve. YO EL REY. Yo Don Joseph Ignacio de Goyeneche, Secretario del Rey nuestro Señor, le hice escribir por su mandado.= El Conde de Aranda. El Marqués de Montenuevo. Don Joseph Herreros. Don Gomez de Tordoya. Don Pedro Joseph Valiente. *Registrada.* Don Nicolás Verdugo. *Teniente de Canciller Mayor.* D. Nicolás Verdugo.

Es Copia del original, de que certifico.=

Ignazio de Higareda

UVA. BHSC. SC 12442(02)

UVA. BHSC. SC 12442(02)

UVA. BHSC. SC 12442(02)

UVA. BHSC. SC 12442(02)

UVA-LIB-SC-12412(02)

Biblioteca de Santa Cruz
12442



UVA. BHSC. SC 12442(02)


UVA. BHSC. SC 12442(02)



UVA BHSC SC 12742(02)